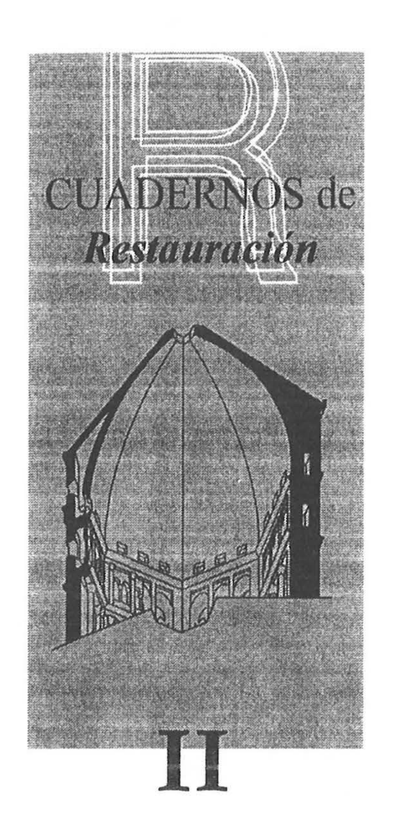
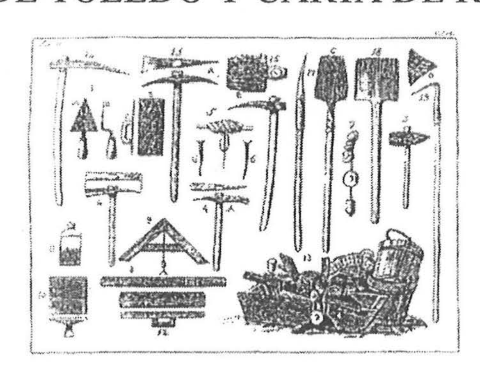


II

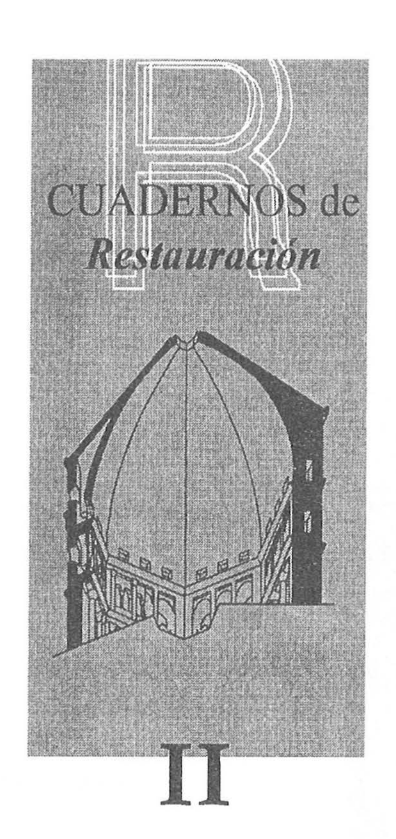
DOCUMENTOS INTERNACIONALES

CARTA DE ATENAS
CARTA DE VENECIA
CARTA DEL RESTAURO
CARTA DE PARÍS
CARTA DE AMSTERDAM
CARTA DE NAIROBI
CARTA DE TOLEDO Y CARTA DE RAVELLO



CUADERNOS
DEL INSTITUTO
JUAN DE HERRERA
DE LA *ESCUELA DE*
ARQUITECTURA
DE *MADRID*

8-15-02



II

DOCUMENTOS INTERNACIONALES

CARTA DE ATENAS
CARTA DE VENECIA
CARTA DEL RESTAURO
CARTA DE PARÍS
CARTA DE AMSTERDAM
CARTA DE NAIROBI
CARTA DE TOLEDO Y CARTA DE RAVELLO

CUADERNOS
DEL INSTITUTO
JUAN DE HERRERA
DE LA *ESCUELA DE*
ARQUITECTURA
DE MADRID

8-15-02



CUADERNOS
DEL INSTITUTO
JUAN DE HERRERA

0 VARIOS
1 ESTRUCTURAS
2 CONSTRUCCIÓN
3 FÍSICA Y MATEMÁTICAS
4 TEORÍA
5 GEOMETRÍA Y DIBUJO
6 PROYECTOS
7 URBANISMO
8 RESTAURACIÓN

NUEVA NUMERACIÓN

8 Área
15 Autor
02 Ordinal de cuaderno (del autor)

DIRECCIÓN: Ricardo Aroca Hernández-Ros
D. Pedro Navascués Palacio
D. José Miguel Ávila Jalvo

COORDINADORA: Dña. Angelique Trachana



ESCUELA TÉCNICA SUPERIOR
DE ARQUITECTURA DE MADRID



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA
DE MADRID

Cuaderno de Restauración II
Documentos Internacionales

Instituto Juan de Herrera.
Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Madrid.
CUADERNO 28.01 / 8-15-02
ISBN: 84-89977-29-1
Depósito Legal: M-24479-1998

ÍNDICE

CUADERNOS DE RESTAURACIÓN

LA EVOLUCIÓN DEL CONCEPTO DE PATRIMONIO Y DE LOS CRITERIOS DE RESTAURACIÓN A TRAVÉS DE LOS DOCUMENTOS INTERNACIONALES

Angelique Trachana

A partir de 1931, fecha en que se redacta *la Carta de Atenas* se abre un camino prolífico en la cooperación internacional, el intercambio de experiencias y apoyo del fomento de los valores patrimoniales. A partir de esa fecha se redactan varios documentos en el seno de Congresos y Conferencias Internacionales que se organizan por Naciones Unidas, organizaciones asociativas, organismos intergubernamentales... y en las que participan profesionales, expertos y responsables políticos.

El espíritu que ha promovido la redacción de cada uno de los diferentes Documentos Internacionales muestra el nivel de conciencia que se alcanza sobre la necesidad de medidas de protección así como el nivel de acción práctica sobre el patrimonio, en los diferentes momentos históricos en los cuales esos documentos se produjeron. En su doble naturaleza, conceptual y empírica han ido abarcando desde la definición de un campo conceptual a la regulación de una disciplina práctica. Hoy reconocemos a esos documentos como un auténtico corpus teórico de la disciplina de la restauración. A través de ellos observamos cómo han ido evolucionando los conceptos y ampliándose el campo cultural de referencia. En su redacción ha prevalecido la voluntad de unificar los criterios y de normalizar las acciones sobre el patrimonio con el propósito de evitar la arbitrariedad tanto de la acción particular como de la acción política. La formulación de los principios esenciales que deban presidir la conservación y la restauración de los monumentos en un plano internacional, aunque cada nación se encargase del cuidado de asegurar su aplicación dentro del cuadro de su propia cultura y de sus tradiciones, ha ejercido un efecto poderoso no solo directamente en la intervención de los monumentos sino en la planificación y la legislación en los diferentes países. Se verifica por tanto en ellos una base técnico-jurídica en el desarrollo de la actividad restauratoria y un poder regulador y mediador entre la iniciativa pública y la privada.

La concepción teórica y práctica de la restauración de los monumentos queda inevitablemente vinculada en el concepto estético de la época en que se formulan sus principios y asimismo depende de la producción tecnocientífica y la situación sociopolítica del momento en que se produce. El proyecto de la restauración está sometido en la problematización intelectual y la dinámica socioeconómica de su propia contemporaneidad. No es casual que a partir de los sesenta se produzca una extensa problematización en torno a los monumentos y los centros históricos de las ciudades cuando precisamente en este período se produce un intenso movimiento de contestación crítica a los principios ideológicos y lingüísticos de la modernidad y cuando una noción de continuidad histórica viene a predominar a la noción de ruptura e innovación que había implantado la modernidad más dogmática. El espíritu de la posmodernidad tolerante, pluralista y populista no es casual que se reproduzca en la *Carta de Venecia* (de 1964) con un pronunciamiento contra el purismo y a favor de la conservación de las aportaciones de todas las épocas en la edificación de un monumento que deben ser respetadas. Cuando la actitud contemporánea hacia el proyecto arquitectónico se muestra ecléctica en el uso de los lenguajes y clausura la noción de estilo moderno o equivalente a estilo internacional, el mismo concepto domina la configuración del espacio de la ciudad que se concibe fragmentado, como yuxtaposición de piezas que pertenecen a todos los tipos y épocas. En esta ambientación en que se altera el modelo de comprensión de la historia, la historia de la arquitectura entendida como historia de los estilos arquitectónicos se relativiza por parámetros como el tipo arquitectónico relacionado directamente con la funcionalidad y la constitución del tejido urbano. La historia se presenta como paradigma de como hacer ciudad y como una fuente de ideas y formas arquitectónicas propiamente. Las tendencias contextualistas de los sesenta y los brotes heterodoxos de la modernidad de los cincuenta en clave expresionista previamente, marcaron un punto de inflexión en la historia de la arquitectura. Una preocupación en torno a valores «humanísticos» que en arquitectura se traducen en una privilegiada atención a temas puramente lingüísticos, que la mayoría de las veces disfraza las intenciones de

una arquitectura comercial, suplantará el discurso propiamente tecnoeconómico de la producción arquitectónica moderna. Carente de un discurso utópico-ideológico la posmodernidad, sin visiones de una totalidad, reflejará dicha carencia en el proyecto de la arquitectura de la ciudad. El proyecto atiende el fragmento procurando soluciones a la escala reducida de lo local y la situación encontrada donde también se encuentra lo antiguo, lo deteriorado, lo roto, lo incompleto. El proyecto de reparación y actualización de los antiguos contenedores en este contexto también tendrá cabida. El papel del arquitecto ya no será el de la única autoridad y otras profesiones intervendrán en la actuación sobre los edificios antiguos que adquiere un carácter multidisciplinar. En la *Carta de Venecia* así queda estipulado cuando dice: «el juicio sobre el valor de los elementos en cuestión y la decisión sobre las eliminaciones que se llevarán a cabo no pueden depender tan solo del autor del proyecto». Los documentos contribuirán en la creación de un campo referencial del proyecto que tenderá a ser normativo, restrictivo y específico de la restauración y donde tendrá que someterse la libre creatividad del arquitecto-diseñador. La noción de «ambiente» cultivada por la posmodernidad es otra situación mental diferenciada respecto a la mentalidad moderna que cultivó la noción de «espacio» dándole un sentido casi metafísico. Nos encontraremos en la lectura de los documentos internacionales constantemente con referencias a la conservación y restauración ambiental que plantea la problemática de los diferentes valores del patrimonio articulándola con los aspectos fundamentales del **formalismo**.

La *Carta de Atenas*, el primer documento de alcance internacional redactado tenía una clara referencia como campo de actuación: las ruinas de la antigüedad clásica, las excavaciones y la relación espacial y funcional que se establecía entre los restos arqueológicos con la ciudad moderna. Era por tanto un campo de referencia reducido y específico que exigía su ampliación en el vasto campo de los tipos monumentales de Europa al principio, y más adelante de las demás naciones que poseían un patrimonio cultural muy distinto al europeo. Las categorías patrimoniales han ido abarcando con el tiempo cada vez a más valores desde los naturales a los intangibles.

Las nociones de patrimonio y de monumento que siendo en un principio las de obra de carácter cerrado, de una entidad objetual identificada con la obra de arte han ido abriéndose y extendiéndose a más aspectos. Así se constata por Alois Riegl *en El culto moderno a los monumentos* o por Cesare Brandi *en La teoría de la restauración y La Carta de Restauro* quien considera ahora tal obra de arte no sólo el monumento sino también un paisaje, una perspectiva natural vinculada a una cultura concreta que está considerada sobre la base analógica de una aspiración formal, configurada en estos aspectos naturales por una particular conciencia histórica e individual. Se amplía por tanto el concepto de monumento a algo que subsiste de hecho aunque su aspecto no sea fruto (o lo sea solo parcialmente) del quehacer humano. La restauración constituye, para Brandi, el momento metodológico de reconocimiento de la obra de arte en su consistencia física y en su doble polaridad **estética e histórica** en orden a su transmisión al futuro. De esta estructura fundamental de la obra de arte en su percepción por parte de la conciencia individual, deberán derivarse naturalmente también los principios en los que tendrá que inspirarse necesariamente la restauración en su ejecución práctica. Pero no basta para la reactualización de la obra de arte en la conciencia únicamente la intervención directa sobre la materia de la misma sino que ha de crear las condiciones necesarias para que se perciba la espacialidad de la obra y que no sea obstaculizada al situarse dentro del espacio físico de la existencia. La restauración se fundamenta en el momento mismo de la manifestación de la obra de arte como tal en la conciencia de cada uno. En la reflexión que surge en esta súbita revelación, es donde la restauración encuentra su origen, su justificación, su necesidad como medida tendente a asegurar en el futuro la conservación de la obra de arte como **imagen** y como **materia**.

La *Carta de Restauro* aunque se produce en el ámbito italiano y el Instituto de Restauro, es un documento de repercusión internacional. Sus definiciones del ámbito de salvaguardia y tutela incluye los centros históricos, categoría en que pertenecen todos «los asentamientos humanos que eventualmente hayan adquirido un especial valor como testimonio histórico o particulares características urbanísticas o arquitectónicas, independientemente de su intrínseco valor artístico o formal o de su peculiar aspecto como ambiente». Con eso se da un salto cualitativo de la valoración formal a aspectos de contenido y utilidad social vinculados a la vida contemporánea. Así se ratificaba la transición de la noción de monumento como **obra de arte** a la noción de **bien cultural** que se efectuaba en la *Carta de Venecia* cuando introducía el requerimiento de «una función útil para la sociedad» para la conservación «en beneficio del propio monumento, aunque esa dedicación no debería alterar la disposición o el decoro del mismo». Dentro de estos límites tenían que

concebirse y autorizarse todos los arreglos exigidos por la evolución de los usos y las costumbres. La *Carta de Venecia* también se refería a la noción de monumento que se extendía de la «creación arquitectónica aislada a los sitios urbanos o rurales que son testimonio de una civilización particular, de una fase representativa de la evolución o progreso, o de un suceso histórico» y «no solo a las grandes creaciones sino igualmente a las obras que han adquirido con el tiempo un significado cultural».

La salvaguardia de los centros históricos más allá de una conservación museística debe dar continuidad en la vida ciudadana moderna por lo que han de ser reorganizados en su más amplio contexto urbano y territorial y en sus relaciones y conexiones con desarrollos futuros. La recuperación de los centros históricos ha de partir del exterior de la ciudad, de una planificación territorial adecuada. La salvaguardia del contexto ambiental más general del territorio ha de ser considerado sobre todo cuando este haya asumido valores de particular significado estrechamente unidos a las estructuras históricas tal como han llegado hasta nosotros. En cuanto a los elementos edilicios que forman parte de los conjuntos históricos han de conservarse no solo en sus aspectos formales que determinan la expresión arquitectónica o ambiental de aquel sino también en sus caracteres tipológicos en cuanto expresión de funciones que asimismo han caracterizado a lo largo del tiempo la utilización de los propios edificios contribuyendo así al mantenimiento de los caracteres generales del ambiente que comporta la **conservación integral** de los perfiles monumentales y ambientales más significativos. Se introduce así el concepto de **restauración urbanística** en términos de consolidar y corregir las conexiones con la estructura territorial o urbana con las que forma unidad y en relación con las cuales el centro histórico recobra la importancia de su papel territorial y funcional que ha desempeñado a través del tiempo, en el presente. La *Carta de Restauro* daba cuenta de la incongruencia de las cargas funcionales, tecnológicas, o en general de usos incompatibles con sus estructuras que provoquen sobre ellos un efecto caótico y degradante y recomendaba liberar los centros históricos de tales finalidades.

La *Carta de París*, un documento de 1972 se dota de un alcance aun mayor al considerar conjuntamente el «bien cultural» y el «bien natural». Pero la función operativa de los Documentos Internacionales no se agota en las definiciones del ámbito de alcance del patrimonio y de los términos de salvaguardia y restauración sino que trasciende a los procedimientos de la actuación en una obra de restauración impartiendo auténtica **instrucción** y elaborando reglas transcendibles a **normas técnico jurídicas** y de regulación de las competencias de las administraciones y organismos competentes.

Acabado el debate ideológico entre conservadores y restauradores,

característico del siglo pasado, la posición ante el patrimonio hoy es la de restaurar. Las posiciones dogmáticas han dado lugar a posiciones analíticas que parten de la propia naturaleza del monumento y su entorno. El predominio del valor instrumental (A. Riegl), el uso incorporado en el carácter propio de muchos de los edificios antiguos a los que estamos acostumbrados a ver como instrumentos plenamente utilizables por el hombre, se establece ya de forma generalizada y no aparece conflicto entre el continuo mantenimiento y actualización de los antiguos contenedores o recintos y el valor histórico o valor de antigüedad.

La Carta de Atenas ponía énfasis en la investigación escrupulosa de las **patologías** a que se necesitaba poner remedio y ponía en evidencia la necesidad de la intervención interdisciplinar. La restauración tenía que conservar y revelar los valores estéticos e históricos respetando los elementos antiguos y las partes auténticas. En la *Carta de Venecia* se difundía el postulado moderno de la restauración que exige la **diferenciación** de toda aquella aportación nueva, aquel complemento indispensable para la composición arquitectónica y la lectura de la obra como **unidad**, que tenía que llevar el sello de nuestro tiempo. La Carta de Restauro establecería una serie de prohibiciones respecto a adiciones, remociones, demoliciones, eliminación de pátinas, alteraciones de las condiciones accesorias o ambientales de la obra de arte, conjunto monumental o ambiental, conjunto decorativo, jardín o parque. Por otro lado definiría las operaciones que se admitían como adiciones, limpiezas, anastilosis documentada con seguridad, modificaciones o inserciones de carácter sustentante, nueva ambientación o instalación de la obra. En fin, todos los aspectos y problemáticas posibles de encontrarse en la obra de restauración están tratados en los documentos.

Respecto a las **normas jurídicas**, La *Carta de Atenas* sería la primera en crear una conciencia de la dificultad de la restauración de los monumentos mientras no existía una suficiente y adecuada legislación que mediara entre los intereses públicos y los intereses privados. Lo cierto es que la Carta de Atenas ha contribuido al desarrollo de un vasto movimiento internacional que se ha traducido principalmente en varios documentos na-

cionales, leyes, en las actividades del ICOM y de la UNESCO y en la creación a través de esa última del Centro Internacional de Estudios para la Conservación y Restauración de Bienes Culturales. Camino hacia la mundialización de la producción y de la cultura el contenido de la *Carta de París* de 1972 trataría la regulación de la cooperación internacional, de los organismos intergubernamentales y no gubernamentales y de su ámbito de actuación. En la Conferencia de París se crea el Comité del Patrimonio Mundial y el Fondo del Patrimonio Mundial.

La *Carta de Nairobi*, una recomendación relativa a la salvaguardia de los conjuntos históricos y su función en la vida contemporánea hace la comprobación en 1976 que en muchos países sigue faltando una legislación suficientemente eficaz y flexible sobre el patrimonio arquitectónico y sus relaciones con el territorio. La Conferencia General recomendaba a los Estados miembros que aplicasen las disposiciones del documento adoptándolas como medidas en forma de ley nacional. En la *Carta de Amsterdam* de 1975 se habla de la **restauración integral** que depende de unos soportes legal, administrativo, financiero y técnico.

La aplicación de las técnicas contemporáneas que sitúa la restauración en el ámbito de los procesos de la producción industrial contemporánea es un tema fundamental tratado en los Documentos Internacionales. Una de las preocupaciones fundamentales de los arquitectos que se manifestaba en la *Carta de Atenas* era la adecuación en la restauración de las nuevas técnicas y materiales y sobre todo el hormigón. Estas Cuestiones han sido tratadas también en la *Carta de Venecia*. La *Carta de Venecia* matizaba la aplicación de las nuevas técnicas, sobre todo después de los estragos producidos por el indiscriminado uso del hormigón, y apelaba a las técnicas modernas aquellas cuya eficacia haya sido demostrada científicamente y cuyo uso sería reservado para cuando las técnicas tradicionales resultaban inadecuadas. Aumentando la prudencia a la medida que se avanzaba en experiencia y aparecían resultados malogrados la *Carta de Amsterdam*, por ejemplo, daba cuenta de la poca especialización que hay de arquitectos, técnicos de todo tipo, empresas y expertos artesanos para responder a las necesidades de restauración y clamaba por el desarrollo de posibilidades de formación y aumento de las perspectivas de empleo en este ámbito de la restauración instando a la industria de la construcción a que se adapte a esas necesidades y a la artesanía tradicional que debe ser estimulada en vez de dejarla desaparecer.

Otro aspecto significativo que apuntan los Documentos Internacionales son los **factores de degradación** que afectan al patrimonio en los distintos periodos. Si la *Carta de Atenas* tomaba conciencia de la alteración de los monumentos por factores externos como la contaminación debida al avance de la industrialización, consumo energético y medios de locomoción, la *Carta de* Venecia prevenía sobre el efecto alterador sobre el aspecto de la materia que pueden ocasionar las medidas tomadas para preservarla de los agentes contaminantes. Daba así cuenta del **factor humano** como principal agente de destrucción. No olvidemos que nos encontramos en la década de la Europa recuperada de la Guerra cuando se hacen evidentes las consecuencias de la restauración arbitraria de las ciudades al mismo tiempo que se comprobaba el fracaso del urbanismo moderno que pone en crisis la ciudad histórica. Se tomaba así partido por una actitud más conservadora, reflexiva y metodológica. El crecimiento de la inquietud ante el apercibimiento de nuevos factores de afectación del patrimonio, frente a los **factores naturales** y consecuencias de la antigüedad, o la contaminación atmosférica o la negligencia y destrucción humanas, *la Carta de París* se manifestaba sobre los **factores socio-económicos** unidos al desarrollismo de los años sesenta y setenta. El contexto del documento es el contexto que caracteriza la Europa de la gran explosión urbana con graves consecuencias sobre las ciudades históricas y la necesidad de proteger de estos desarrollos, incluido el turismo masivo, el patrimonio, los sitios históricos y el territorio.

Es significativa la declaración que hace la Carta de Amsterdam sobre las ciudades históricas como último reducto de la integración social constatando los graves peligros debidos a la ignorancia, la negligencia, las presiones económicas y la especulación, las demandas del tráfico motorizado y sobre todo las restauraciones inadecuadas que estos reductos corren.

La *Carta de Nairobi* sería el documento más comprometido con la ciudad histórica. Como en la anterior *Carta de París* en este documento se desarrolla una crítica de la situación existente: expansión, modernismo, destrucción, ignorantes reconstrucciones irreflexibles e inadecuadas son algunos términos utilizados para denunciar y llamar la atención sobre la necesidad de una política global y activa de protección y revitalización de los conjuntos históricos en el marco de la planificación nacional, regional o local, para evitar perturbaciones sociales.

Otra aportación fundamental de los Documentos Internacionales en la metodología de tra-

bajo, es la imposición de la exigencia de una **documentación** precisa, constituida por informes analíticos y críticos, ilustrados con dibujos y fotografías, que deben elaborarse previamente y a lo largo de todos los trabajos de reparación, consolidación y rehabilitación de modo que quede siempre testimonio de la historia de las transformaciones de un monumento.

La difusión es también uno de los logros debidos en gran medida a lo estipulado en los documentos. Las experiencias y los resultados obtenidos en las diversas intervenciones habían de ser difundidos. Lo estipulaba así *la Carta de Atenas* y creaba un centro la información (la Oficina Internacional de Museos). Los distintos Estados adquirían el compromiso ya en este primer documento de la publicación de inventarios y la creación de archivos.

El papel asistencial de los distintos organismos también se definiría en los Documentos: desde la Comisión Internacional de Cooperación Intelectual que se establecía en la Carta de Atenas como organismo competente para llevar a cabo los pronunciamientos respecto a los casos presentados por las distintas competencias locales hasta la creación del Comité del Patrimonio Mundial por la Conferencia de París y cuya asistencia consiste en estudios, servicios de expertos, formación de especialistas, suministro de equipos, préstamos y subvenciones ya se ha andado un camino. Hoy existe una asistencia internacional a peticiones de asesoramiento y recursos que administra el Comité el cual evalúa las prioridades y elabora la *lista del Patrimonio Mundial* que comprende tanto los bienes del *Patrimonio Cultural* como el *Patrimonio Natural.*

Además de los Documentos que comentamos y publicamos en este fascículo hay muchos más. (Quito 1967, Helsinki 1976, Machu Pichu 1977, Granada 1985, etc.) Los escogidos aquí nos han servido para presentar las cuestiones fundamentales del corpus disciplinar en su forma integral que abarca como hemos visto desde la delimitación del ámbito del patrimonio y la definición de los términos de salvaguardia y restauración a la detección de factores de destrucción y deterioro, a la formulación de normas tecnico-jurídicas, elaboración de documentación, difusión, regulación de competencias y gestión del patrimonio así como el papel asistencial de los distintos organismos competentes.

CARTA DE ATENAS 1931

Texto aprobado en el I Congreso Internacional de Arquitectos Y Técnicos de Monumentos Históricos.

I. La Conferencia, convencida de que la conservación del Patrimonio artístico y arqueológico de la Humanidad interesa a todos los Estado tutores de la Civilización, desea que los Estados se presten recíprocamente una colaboración, cada vez más extensa y concreta para favorecer la conservación de los Monumentos de Arte y de Historia.

Considera altamente deseable que las instituciones y los grupos cualificados, sin menoscabo del derecho público internacional, puedan manifestar su interés por la salvaguardia de las obras maestras en que la Civilización ha encontrado su más alta expresión y que aparecen amenazadas; emite el voto de que se hagan requerimientos a este efecto, sometidos a la organización de la cooperación intelectual, tras encuestas realizadas por la Oficina Internacional de Museos y con la benévola atención de los Estados.

Pertenecerá a la Comisión Internacional de la cooperación intelectual, tras requerimiento hecho por la Oficina Internacional de Museos de haber recogido sus órganos locales las informaciones útiles, el pronunciarse sobre la oportunidad de los pasos a seguir y sobre el procedimiento en cada uno de los casos particulares.

II. La Conferencia ha escuchado la exposición de los principios generales y de las doctrinas concernientes a la protección de los Monumentos. Constata que, a pesar de la diversidad de los casos especiales, a los que pueden responder particulares soluciones, predomina en los diversos Estados representados, una tendencia general a abandonar la restitución integral y a evitar sus riesgos mediante la institución de mantenimientos regulares y permanentes con el fin de asegurar la conservación de los edificios. En el caso en que una restauración aparezca como indispensable, como consecuencia de degradaciones o destrucciones, recomienda respetar la obra histórica y artística del pasado, sin proscribir el estilo de ninguna época.

La Conferencia recomienda mantener, cuando sea posible, la ocupación del os monumentos que asegura su continuidad vital si bien, en todo caso, el moderno destino ha de ser tal que se respete el carácter histórico y artístico.

III. La Conferencia ha escuchado la exposición de las legislaciones que tienen por finalidad, en las diferentes naciones, la protección de los monumentos de interés histórico-artístico o científico, y ha aprobado unánimemente la tendencia general que consagra en esta materia un derecho de la colectividad contra los intereses privados.

Ha constatado la diferencia entre estas legislaciones proviene de la dificultad de conciliar el derecho público con el derecho de los particulares y, en consecuencia, a pesar de aprobar la tendencia general, estima que deben ser apropiadas a las circunstancias locales y al estafo de opinión pública de modo que se encuentren las menores oposiciones posibles y que se tome cuenta de los sacrificios que los propietarios sufren en interés general.

Emite el voto de que en cada Estado las autoridades públicas sean investidas del poder de tomar medidas conservativas en los casos de urgencia.

Desea, en fin, que la Oficina Internacional de los Museos Públicos tenga al día una colección y una lista comparada de las legislaciones vigentes en los diferentes Estados sobre este tema.

IV. La Conferencia constata con satisfacción que los principios y las técnicas expuestas en las diferentes comunicaciones particulares se inspiran en una común tendencia, esto es:

Cuando se trata de ruinas, una conservación escrupulosa se impone, y, cuando las condiciones lo permiten es obra feliz volver a poner en si situación los elementos originales encontrados (anastilosis); y los materiales nuevos necesarios a este fin, deberá siempre ser reconocibles. Cuando, por el contrario, la conservación de ruinas puestas a la luz en una excavación fuese considerada imposible, será aconsejable, mejor que abandonarlas a la destrucción, enterrarlas, después, bien entendido, de haber tomado de ellas, datos precisos.

Es bien evidente que la técnica de las excavaciones y la conservación de los restos imponen la estrecha colaboración entre el arqueólogo y el arquitecto.

En cuanto a los otros Monumentos, los expertos, reconociendo que cada caso se presenta con carácter especial, se han encontrado de acuerdo en

aconsejar, antes de cualquier obra de consolidación o de parcial restauración, un análisis y una investigación escrupulosa de las enfermedades a las que se necesita poner remedio.

V. Los expertos han oído diversas comunicaciones relativas al empleo de materiales modernos para la conservación de edificios antiguos y aprueban el empleo juicioso de todos los recursos de la técnica moderna y más especialmente del hormigón armado.

Expresan el parecer de que, ordinariamente, estos medios de refuerzo deben ser disimulados para no alterar el aspecto y el carácter del edificio a restaurar; y recomiendan su empleo especialmente en los casos en los que permita conservar los elementos in situ evitando los riesgos de la destrucción y de la reconstrucción.

VI. La Conferencia constata que en las condiciones de la vida moderna los monumentos del mundo entero se encuentran cada vez más amenazados por los agentes externos, y, a pesar de no poder formular reglas generales que se adapten a la complejidad de los casos recomienda:

1.- La colaboración en todos los países de los conservadores de monumentos y los arquitectos con los representantes de las ciencias físicas, químicas, naturales, para alcanzar resultados seguros de cada vez mayor aplicación.

2.- La difusión, por parte de la Oficina Internacional de Museos de tales resultados, mediante las noticias sobre los trabajos emprendidos en los diversos países y la regular publicación.

La Conferencia, en lo que respecta a la conservación de la escultura monumental, considera que el traslado de la obra del cuadro para el que fue creada es en principio inoportuno. Recomienda, a título de precaución, la conservación de los modelos originales cuando todavía existen y la ejecución de calcos cuando falten.

VII. La Conferencia recomienda respetar en la construcción de los edificios el carácter y la fisonomía de la ciudad, especialmente en la proximidad de los monumentos antiguos, para los cuales el ambiente debe ser objeto de cuidados particulares. Igual respeto debe tenerse para las perspectivas particularmente pintorescas.

Objeto de estudio pueden también ser las plantaciones y las ornamentaciones vegetales unidas a ciertos monumentos o grupos de monumentos para conservar el antiguo carácter. Recomienda, sobre todo, la supresión de toda publicidad, de toda superposición abusiva de postes e hilos telegráficos, de toda industria ruidosa y perturbadora en la proximidad de los monumentos de arte y de historia.

VIII. La Conferencia emite el voto:

1.- Que los varios Estados, a través de las instituciones creadas en ellos o reconocidas competentes a este fin, publiquen el inventario de los Monumentos Históricos nacionales acompañado de fotografías y de noticias.

2.- Que todos los Estados creen un archivo donde sean conservados los documentos relativos a los Monumentos Históricos.

3.- Que la Oficina Internacional de Museos dedique en sus publicaciones algunos artículos a los procedimientos y a los métodos de conservación de los Monumentos Históricos.

4.- Que la misma Oficina estudie la mejor utilización y difusión de las indicaciones y de los datos arquitectónicos, históricos y técnicos así centralizados.

IX. Los miembros de la Conferencia, después de haber visitado, en el curso de los trabajos y del crucero de estudio que les ha seguido, alguno de los principales campos de excavación y de los monumentos antiguos de Grecia, han sido unánimes en rendir homenaje al gobierno helénico que desde hace largos años, mientras ha asegurado por sí mismo la realización de trabajos considerables, ha aceptado la colaboración de los arqueólogos y de los especialistas de todos los países.

Han visto en esto un ejemplo que no puede más que contribuir a la realización de los objetivo de cooperación intelectual de los que ha aparecido una tan viva necesidad en el transcurso de los trabajos.

X. La Conferencia, profundamente convencida de que la mejor garantía de conservación de los monumentos y de las obras de arte viene del afecto y del respeto del pueblo y considerando que estos sentimientos pueden ser favorecidos por una acción apropiada de los poderes públicos, emite el voto de que los educadores pongan todo cuidado en habituar a la infancia y a la juventud a abstenerse de todo acto que pueda degradar los Monumentos y les induzcan a comprender su significado y a interesarse, más en general, por la protección de los testimonios de todas las civilizaciones.

CARTA INTERNACIONAL SOBRE LA CONSERVACIÓN Y LA RESTAURACIÓN DE LOS MONUMENTOS Y DE LOS SITIOS VENECIA 1964

Texto aprobado en el II Congreso Internacional de Arquitectos Y Técnicos de Monumentos Históricos.

Portadoras de un mensaje espiritual del pasado, las obras monumentales de cada pueblo son actualmente el testimonio vivo de sus tradiciones seculares. La humanidad, que cada día toma conciencia de la unidad de los valores humanos, los considera como un patrimonio común, y pensando en las generaciones futuras, se reconoce solidariamente responsable de su conservación. Ella aspira a transmitirlas con toda la riqueza de su autenticidad.

Así pues, es esencial que los principios que deben presidir la conservación y la restauración de los monumentos, sean elaborados en común y formulados en un plano internacional aunque se deje siempre a cada nación el cuidado de asegurar su aplicación dentro del cuadro de su propia cultura y de sus tradiciones.

Al dar una expresión inicial a estos principios fundamentales, la Carta de Atenas ha contribuido al desarrollo de un vasto movimiento internacional, que se ha traducido principalmente en varios documentos nacionales, en la actividad del ICOM y de la UNESCO, y en la creación a través de esta última, del Centro internacional de estudios para la conservación y restauración de los bienes culturales. La sensibilidad y el espíritu crítico se han dirigido hacia problemas siempre más complejos y más ricos en matices y parece llegado ahora el momento de volver a examinar los principios de la Carta a fin de profundizarlos y dotarlos de mayor alcance, en un nuevo documento.

En consecuencia el *II Congreso Internacional de Arquitectos y Técnicos de Monumentos Históricos,* reunido en Venecia del 25 al 31 de Mayo de 1.964, ha aprobado el texto siguiente:

DEFINICIONES

ART.1. La noción de monumento comprende la creación arquitectónica aislada así como también el sitio urbano o rural que nos ofrece el testimonio de una civilización particular, de una fase representativa de la evolución o progreso, o de un suceso histórico. Se refiere no sólo a las grandes creaciones sino igualmente a las obras maestras que han adquirido con el tiempo un significado cultural.

ART.2. La conservación y la restauración de los monumentos constituye una disciplina que reclama la colaboración con todas las ciencias y con todas las técnicas que pueden contribuir al estudio y a la protección del patrimonio monumental.

META

ART.3. La conservación y la restauración de los monumentos tiene como fin salvaguardar tanto la obra de arte como el testimonio histórico.

CONSERVACIÓN

ART.4. La conservación de los monumentos impone en primer lugar un cuidado permanente de los mismos.

ART.5. La conservación de los monumentos se beneficia siempre con la dedicación de estos a una función útil a la sociedad; esta dedicación es pues deseable pero no puede ni debe alterar la disposición o el decoro de los edificios. Dentro de estos límites se deben concebir y autorizar todos los arreglos exigidos por la evolución de los usos y las costumbres.

ART.6. La conservación de un monumento en su conjunto implica la de un esquema a su escala. Cuando el esquema tradicional subsiste, este será conservado, y toda construcción nueva, toda destrucción y todo arreglo que pudieran alterar las relaciones de volumen y color deben prohibirse.

ART.7. El monumento es inseparable de la historia de la cual es testigo, y también del medio en el cual está situado. El desplazamiento de todo o parte de un monumento no puede ser pues tole-

rado sino en el caso en que la conservación del mismo lo exija o bien cuando razones de un gran interés nacional o internacional lo justifiquen.

ART.8. Los elementos de escultura, pintura o decoración que forman parte integrante de un monumento, no podrán ser separados del mismo más que cuando esta medida sea la única susceptible de asegurar su conservación.

RESTAURACIÓN

ART.9. La restauración es una operación que debe tener un carácter excepcional. Tiene como fin conservar y revelar los valores estéticos e históricos de un monumento y se fundamenta en el respeto hacia los elementos antiguos y las partes auténticas. Se detiene en el momento en que comienza la hipótesis; más allá todo complemento reconocido como indispensable, se destacará de la composición arquitectónica y llevará el sello de nuestro tiempo. La restauración estará siempre precedida y acompañada por un estudio arqueológico e histórico del monumento.

ART.10. Cuando las técnicas tradicionales se revelan inadecuadas, la consolidación de un monumento puede asegurarse apelando a otras técnicas más modernas de conservación y de construcción cuya eficacia haya sido demostrada científicamente y garantizada por la experiencia.

ART.11. Las aportaciones de todas las épocas patentes en la edificación de un monumento, deben ser respetadas, dado que la unidad de estilo no es el fin que se pretende alcanzar en el curso de una restauración.

Cuando un edificio ofrezca varias etapas de construcción superpuestas, la supresión de una de estas etapas subyacentes, no se justifica sino excepcionalmente y a condición de que los elementos eliminados ofrezcan poco interés, que la composición más moderna constituya un testimonio de gran valor histórico, arqueológico o estético, y que se considere suficiente su estado de conservación. El juicio sobre el valor de los elementos en cuestión y la decisión sobre las eliminaciones que se llevarán a cabo, no pueden depender tan solo del autor del proyecto.

ART.12. Los elementos destinados a reemplazar las partes que falten deben integrarse armónicamente en el conjunto, pero distinguiéndose a su vez de las partes originales a fin de que la restauración no falsifique el documento de arte y de historia.

ART.13. Los agregados no pueden ser tolerados si no respetan todas las partes interesantes del edificio, su esquema tradicional, el equilibrio de su composición y sus relaciones con el medio ambiente.

SITIOS MONUMENTALES

ART.14. Los sitios monumentales deben ser objeto de cuidados especiales a fin de salvaguardar su integridad y asegurar su saneamiento, su arreglo y su valorización. Los trabajos de restauración y conservación que en ellos se efectúen deben inspirarse en los principios enunciados en los artículos precedentes.

EXCAVACIONES

ART.15. Los trabajos de excavaciones deben efectuarse conforme a unas normas científicas y a la "Recomendación definidora de los principios internacionales que deben ser aplicados en materia de excavaciones arqueológicas", adoptadas por la UNESCO en 1.956.

El arreglo de las ruinas y las medidas necesarias para la conservación y protección permanente de los elementos arquitectónicos y de los objetos descubiertos deberán ser asegurados. Además todas las iniciativas deberán tomarse con el fin de facilitar la comprensión del monumento puesto al día, sin desnaturalizar nunca su significado.

Todo trabajo de reconstrucción deberá excluirse a priori; tan sólo la "anastylosis" o recomposición de las partes existentes pero desmembradas, puede tenerse en cuenta. Los elementos de integración se reconocerán siempre y representarán el mínimo necesario para asegurar las condiciones de conservación de un monumento y restablecer la continuidad de sus formas.

PUBLICACIÓN

ART.16. Los trabajos de conservación, de restauración y de excavación estarán siempre acompañados por una documentación precisa constituida por informes analíticos y críticas ilustradas con dibujos y fotografías. Todas las fases de los trabajos de reparación, consolidación, recomposición e integración, así como los elementos técnicos y formales identificados a lo largo de los trabajos deberán ser consignados. Esta documentación se depositará en los archivos de un organismo público y estará a disposición de los investigadores; se recomienda igualmente su publicación.

Han participado en la Comisión para la redacción de la Carta Internacional para la Conservación y Restauración de Monumentos:

Sr. D. PIERO GAZZOLA (Italia), Presidente

Sr. D. RAYMOND LEMAIRE (Bélgica), Ponente

Sr. D. J. BASSEGODA NONELL (España)

Sr. D. LUIS BENAVENTE (Portugal)

Sr. D. DJURDJE BOSCOVIC (Yugoslavia)

Sr. D. HIROSHI DAIFUKU (UNESCO)

Sr. D. P. L. DE VRIEZE (Países Bajos)

Sr. D. HARALD LANGBERG (Dinamarca)

Sr. D. MARIO MATTEUCCI (Italia)

Sr. D. JEAN MERLET (Francia)

Sr. D. CARLOS FLORES MARINI (México

Sr. D. ROBERTO PANE (Italia)

Sr. D. S.C.J. PAVEL (Checoslovaquia)

Sr. D . PAUL PHILIPPOT (Centro Conservación y Restauración de los Bienes Culturales)

Sr. D. VICTOR PIMENTEL (Perú)

Sr. D. HAROLD PLENDERLEITH (Centro internacional de estudios para la conservación y restauración de los bienes culturales)

Sr. D. DEOCLECIO REDIG DE CAMPOS (Ciudad del Vaticano)

Sr. D. FRANCOISE SORLIN (Francia)

Sr. D. EUSTATHIOS STIKAS (Grecia)

Sra. Dña.GERTRUD TRIPP (Austria)

Sr. D. JAN ZACHWATOVICZ (Polonia)

Sr. D. MUSTAFA S. ZBISS (Túnez)

CARTA DEL RESTAURO 1972

Instituto Centrale del Restauro

Con circular número 117 del 6 de abril de 1.972, el Ministerio de Instrucción Pública difundió el Documento sobre Restauración de 1.972 (Carta de Restauro 1.972), entre todos los directores y jefes de Institutos autónomos, con la disposición de atenerse escrupulosa y obligatoriamente, para toda intervención de restauración en cualquier obra de arte, a las normas contenidas en el propio Documento y en las instrucciones anejas, que aquí se publican en su integridad.

- Referencia a la *«Carta de Restauro»*

La conciencia de que las obras de arte, entendidas en la acepción más amplia que va desde el ambiente urbano a los monumentos arquitectónicos y a los de pintura y escultura, y desde el hallazgo paleolítico a las expresiones figurativas de las culturas populares, deben ser tuteladas de modo orgánico e igualitario, lleva necesariamente a la elaboración de normas técnico-jurídicas que sancionen los límites en que se entiende la conservación, ya sea como salvaguarda y prevención, ya sea como intervención restauradora propiamente dicha. En tal sentido, constituye un honor de la cultura italiana el hecho de que, como conclusión de una praxis de restauración que poco a poco se había liberado de los árbitros de la restauración de restitución, fuese elaborado ya en 1.931 un documento que fue denominado «Carta de Restauro», de donde, si bien su objeto se restringió a los monumentos arquitectónico, fácilmente podían extraerse y ampliarse las normas generales para cualquier restauración, incluso de obras de arte pictóricas y escultóricas.

Desgraciadamente esta «Carta de Restauro» no tuvo nunca fuerza de ley, y cuando después, por la siempre creciente conciencia que se iba tomando de los peligros a que una restauración con criterios técnicos precisos exponía al as obras de arte, se intentó en 1.938 subvenir a esa necesidad, bien con la creación del Istituto Centrale del Restauro (Instituto Central de Restauración) para las obras de arte, o bien encargando a una comisión ministerial la elaboración de normas unificadas que incluyesen a partir de la arqueología todas las ramas de las artes figurativas, estas normas, sin duda calificables de aúreas, se quedaron asimismo sin fuerza de ley, como instrucciones internas de la Administración, y tampoco la teoría o la práctica que inmediatamente fueron elaboradas por el Istituto Centrale de Restauro se extendieron a todas las restauraciones de obras de arte de la nación.

La falta de perfeccionamiento jurídico de tal regulación de la restauración no tardó en revelarse como destructiva, tanto por el estado de impotencia en que se mantenía ante los árbitro del pasado también en el campo de la restauración (y sobre todo de los derribos y alteraciones de ambientes antiguos), como porque, a continuación de las destrucciones de la guerra, cuando un sentimentalismo comprensible, pero no menos reprobable, ante los monumentos dañados o destruidos, vino a cargar la mano y a llevar nuevamente a reconstituciones y reconstrucciones sin aquellas cautelas y preocupaciones que habían sido vanagloria de la restauración italiana. No menores daños podían detectarse por causa de las exigencias de una modernidad mal entendida y de un urbanismo burdo, que en el crecimiento de la ciudad, y con motivo del tráfico, llevaba precisamente a no respetar ese concepto de ambiente, que había representado una notable conquista de la «Carta del Restauro» y de las sucesivas instrucciones, rebasando el criterio restringido del monumento individual. Respecto al campo más controlable de las obras de arte pictóricas y escultóricas, si bien una mayor cautela en la restauración, incluso a falta de normas jurídicas, haya evitado daños graves como las consecuencias de las funestas limpiezas integrales - lo que desgraciadamente ha sucedido en el extranjero -, de todos modos, la exigencia de la unificación de métodos se mostró imprescindible, también para intervenir de modo válido en las obras de propiedad privada, obviamente no menos importantes para el patrimonio artístico nacional que las de propiedad estatal o pública.

CARTA DE RESTAURO 1.972

Art.1. Todas las obras de arte de cualquier época, en la acepción más amplia, que va desde los monumentos arquitectónicos hasta los de pin-

tura y escultura, incluso fragmentados, y desde el hallazgo paleolítico a las expresiones figurativas de las culturas populares y del arte contemporáneo, a cualquier persona u organismo a que pertenezcan, a efectos de su salvaguardia y restauración, son objeto de las presentes instrucciones que toman el nombre de «Carta de Restauro 1.972».

Art.2. Además de las obras mencionadas en el artículo precedente, quedan asimiladas a éstas, para asegurar su salvaguardia y restauración, los conjuntos de edificios de interés monumental, histórico o ambiental, particularmente los centros históricos; las colecciones artísticas y las decoraciones conservadas en su disposición tradicional; los jardines y los parques que se consideren de especial importancia.

Art.3. Se someten a la disciplina de las presentes instrucciones, además de las obras incluidas en los arts. 1 y 2, también la operaciones dirigidas a asegurar la salvaguardia y la restauración de los restos antiguos en relación con las investigaciones subterráneas y subacuáticas.

Art.4. Se entiende por salvaguardia cualquier medida de conservación que no implique la intervención directa sobre la obra; se entiende por restauración cualquier intervención destinada a mantener en funcionamiento, a facilitar la lectura y a transmitir íntegramente al futuro las obras y los objetos definidos en los artículos precedentes.

Art.5. Cada una de las Superintendencias de Institutos responsables en materia de conservación del patrimonio histórico-artístico y cultural realizará un programa anual y especificado de los trabajos de salvaguardia y restauración, así como de las prospecciones subterráneas y subacuáticas, que hayan de llevarse a cabo ya sea por cuenta del Estado, ya por otros organismos o personas que será aprobado por el Ministerio de Instrucción Pública bajo informe favorable del Consejo General de Antigüedades y Bellas Artes

En el ámbito de tal programa, o bien con posterioridad a la presentación del mismo, cualquier intervención en las obras a que se refiere en el art.1, deberá ser ilustrada y justificada por un informe técnico en el que constarán, además de los detalles sobre la conservación de la obra, el estado actual de la misma, la naturaleza de las intervenciones consideradas necesarias y los gastos necesarios para hacerles frente.

Dicho informe será igualmente aprobado por el Ministerio de Instrucción Pública, previo parecer del Consejo Superior de Antigüedades y Bellas Artes, en los casos de emergencia o duda y en los previstos por la ley.

Art.6. En relación con los fines a que según el art.4 deben corresponder las operaciones de salvaguardia y restauración, se prohíben indistintamente para todas las obras de arte a que se refieren los arts. 1, 2 y 3:

1. adiciones de estilo o analógicas, incluso en forma simplificada y aún cuando existan documentos gráficos o plásticos que puedan indicar cómo haya sido o deba aparecer el aspecto de la obra acabada;

2. remociones o demoliciones que borren el paso de la obra a través del tiempo, a menos que se trate de alteraciones limitadas que entorpezcan o alteren los valores históricos de la obra, o de adiciones de estilo que falsifiquen la obra;

3. remoción, reconstrucción o traslado en lugares diferentes de los originales, a menos que ellos venga determinado por razones superiores de conservación;

4. alteración de las condiciones accesorias o ambientales en que ha llegado hasta nuestros días la obra de arte, el conjunto monumental o ambiental, el conjunto decorativo, el jardín, parque, etc.;

5. alteración o eliminación de las pátinas.

Art.7. En relación a los mismos fines a que se refiere el art.6 e indistintamente para todas las obras a que se refieren los art. 1, 2 y 3, se admiten las siguientes operaciones o reintegraciones:

1. adiciones de partes accesorias de función sustentante y reintegraciones de pequeñas partes verificadas históricamente, llevadas a cabo, según los casos, bien determinando con claridad el contorno de las reintegraciones, o bien adoptando material diferenciado aunque armónico claramente distinguible a simple vista, en particular en los puntos de enlace con las partes antiguas, y además con marcas y fechas donde sea posible;

2. limpiezas de pinturas y esculturas que no han de alcanzar en ningún caso el estrato del color, respetando la pátina y eventuales barnices antiguos; para todas las restantes clases de obras, nunca deberán llegar a la superficie desnuda de la materia de que constan las propias obras;

3. anastilosis documentadas con seguridad, recomposición de obras que se hayan frag-

mentado, asentamiento de obras parcialmente perdidas reconstruyendo las lagunas de poca entidad con técnica claramente distinguible a simple vista o con zonas neutras enlazadas a distinto nivel con las partes originales, o dejando a la vista el soporte original, y especialmente no reintegrando jamás «ex novo» zonas figurativas o insertando elementos determinantes de la figuración de la obra;

4. modificaciones o inserciones de carácter sustentante y de conservación en la estructura interna o en el sustrato o soporte, siempre que, una vez realizada la operación, en la apariencia de la obra no resulte alteración ni cromática ni de materia en lo que se observa en superficie;

5. nueva ambientación o instalación de la obra, cuando ya no existan o se hayan destruido la ambientación o la instalación tradicionales, o cuando las condiciones de conservación exijan su traslado.

Art.8. Toda intervención en la obra, o incluso en el entorno de la obra, a los efectos de lo contenido en el art.4, debe ser llevada a cabo de tal modo y con tales técnicas y materiales, que puedan asegurar que en el futuro no harán imposible otra eventual intervención de salvaguardia o de restauración. Además, toda intervención debe ser previamente estudiada y justificada por escrito (último párrafo del art.5), y deberá llevarse un diario de su desarrollo, que habrá de llevar aneja la documentación fotográfica de antes, durante y después de la intervención. Se documentarán, además, todas las eventuales investigaciones y análisis realizados con el auxilio de la física, la química, la microbiología y otras ciencias. De toda esta documentación se tendrá copia en el archivo de la Superintendencia competente, y otra copia será enviada al Istituto Centrale del Restauro.

En el caso de las limpiezas, en un lugar en lo posible marginal de la zona intervenida, deberá dejarse un testigo del estado anterior a la operación, mientras que en el caso de las adiciones, las partes eliminadas deberán en lo posible ser conservadas o documentadas en un archivo-depósito especial de las Superintendencias competentes.

Art.9. La utilización de nuevos procedimientos de restauración y de nuevos materiales respecto a los procedimientos y materias cuyo uso es vigente o de algún modo aceptado, deberá ser autorizada por el Ministerio de Instrucción Pública, bajo conformidad e informe justificado del Istituto Centrale del Restauro, al que competerá también actuar ante el mismo Ministerio en cuanto a desaconsejar materiales o métodos anticuados, nocivos o bien no comprobados, sugerir nuevos métodos y el uso de nuevos materiales, definir las investigaciones a las que se deba proveer con un equipamiento y con especialistas ajenos al equipamiento y a la plantilla de que dispone.

Art.10. Las medidas encaminadas a preservar de los agentes contaminantes o de las variaciones atmosféricas, térmicas o higrométricas, las obras a que se refiere los art. 1, 2 y 3 no deberán ser tales que alteren sensiblemente el aspecto de la materia y el color de las superficies, o que exijan modificaciones substanciales y permanentes del ambiente en que las obras se han transmitido históricamente. Si, no obstante, fuesen indispensables modificaciones de tal género por causa del fin superior de su conservación, estas modificaciones deberán ser realizadas de modo que eviten cualquier duda sobre la época en que se han llevado a cabo, y con las modalidades más discretas.

Art.11. Los métodos específicos de que servirse como procedimiento de restauración especialmente para los monumentos arquitectónicos, pictóricos y escultóricos, para los centros históricos en su conjunto, y así mismo para la realización de las excavaciones, son especificados en los anejos a, b, c, d, en las presentes instrucciones.

Art.12. En los casos en que sea dudosa la atribución de las competencias técnicas, o surjan conflictos en la materia, decidirá el Ministro, a partir de los informes de los superintendentes o jefes de instituciones interesados, oído el Consejo Superior de Antigüedades y Bellas Artes.

Anejo A

Instrucciones para la salvaguardia y la restauración de los objetos arquelógicos.

Además de las normas generales contenidas en los artículos de la «*Carta del Restauro*», en el campo de la arqueología es necesario tener presentes particulares exigencias relativas a la salvaguardia del subsuelo arqueológico y a la conservación y restauración de los hallazgos durante las prospecciones terrestres y subacuáticas en relación al art.3

El problema de primera importancia de la salvaguardia del subsuelo arqueológico está necesariamente unido a la serie de disposiciones y leyes referentes a la expropiación, la aplicación de

vínculos especiales, la creación de reservas y parques arqueológicos. En concomitancia con las distintas medias a tomar en los diferentes casos, siempre habrá de disponerse el cuidadoso reconocimiento del terreno en orden a recopilar todos los posibles datos localizables en superficie, los materiales cerámicos esparcidos, la documentación de elementos que eventualmente hayan aflorado, recurriendo además a la ayuda de la fotografía y de las prospecciones eléctricas, electromagnéticas, etc., del terreno, de modo que el conocimiento lo más completo posible de la naturaleza arqueológica del terreno permita directrices más precisas para la aplicación de las normas de salvaguardia, de la naturaleza y de los límites de las relaciones, para el trazado de planos reguladores, y para la vigilancia en el caso de ejecución de labores agrícolas o edilicias.

Para la salvaguardia del patrimonio arqueológico submarino, vinculándose a las leyes y disposiciones que afectan a las excavaciones subacuáticas, y dirigidas a impedir la violación indiscriminada e irresponsable de los restos de navíos antiguos y su cargamento, de ruinas sumergidas y de esculturas hundidas, se imponen medidas muy particulares, que comienzan con la exploración sistemática de las cosas italianas con personal especializado, al objeto de llegar a la consecución de una «forma maris» con indicación de todos los restos y los monumentos sumergidos, ya sea a los efectos de su tutela como a los efectos de la programación de las investigaciones científicas subacuáticas. La recuperación de los restos de una embarcación antigua no deberá ser iniciada antes de haber dispuesto los locales y su necesario acondicionamiento especial que permitan el resguardo de los materiales recuperados del fondo del mar, todos los tratamientos específicos que requieren sobre todo las partes leñosas con largos y prolongados lavados, baños en peculiares substancias consolidantes, con determinado conocimiento de la atmósfera y la temperatura. Los sistemas de extracción y recuperación de embarcaciones sumergidas deberán ser estudiados en cada caso en función del estado concreto de los restos, teniendo en cuenta también las experiencias adquiridas internacionalmente en este campo, sobre todo en los últimos decenios. Entre estas condiciones concretas del rescate - al igual que en las habituales exploraciones arqueológicas terrestres - deberán considerarse las especiales exigencias de conservación y restauración de los objetos según su clase y su materia; por ejemplo, para los materiales cerámicos y las vasijas se tomarán todas las precauciones que consientan la identificación de eventuales vestigios o restos de su contenido, que constituyen datos preciosos para la historia del comercio y de la vida en la antigüedad; deberá prestarse, además, especial atención al examen y fijación de posibles inscripciones pintadas, especialmente en el cuerpo de la vasija.

Durante las exploraciones arqueológicas terrestres, mientras las normas de recuperación y documentación entran más específicamente en el esquema de las normas relativas a la metodología de las excavaciones, por lo que concierne a la restauración, deben observarse las precauciones que durante las operaciones de excavación garanticen la conservación inmediata de los descubrimientos, en especial si son susceptibles de un deterioro más fácil, y la ulterior posibilidad de salvaguardia y restauración definitivos. En el caso del hallazgo de elementos desprendidos de una decoración de estuco, o de pintura, o mosaico u «opus sectile», es necesario, antes y durante su traslado, mantenerlos unidos con encolados de yeso, con gasas y adhesivos adecuados, de modo que faciliten su recomposición y restauración en el laboratorio. En la recuperación de vidrios, es aconsejable no proceder a limpieza alguna durante la excavación, por la facilidad con que pueden quebrarse . Por lo que respecta a las cerámicas y terracotas, es indispensable no perjudicar con lavados o limpiezas apresuradas la eventual presencia de pinturas, barnices e inscripciones. Particular delicadeza se requiere en la extracción de objetos o fragmentos de metal, especialmente si están oxidados, debiendo recurrirse no sólo a los sistemas de consolidación, sino incluso a eventuales soportes adecuados al caso. Especial atención hay que mantener respecto a las posibles huellas o improntas de tejidos. Sobre todo dentro del esquema de la arqueología pompeyana se utiliza, con experiencia amplia y brillante, la obtención de calcos de los negativos de plantas y de materiales orgánicos susceptibles de deterioro, mediante pastas adhesivas de yeso aplicadas en los huecos que han quedado en el terreno.

A los efectos de la aplicación de estas instrucciones, se hace necesario que durante el desarrollo de las excavaciones esté garantizada la presencia de restauradores preparados para un primera intervención de recuperación y fijado, cuando sea necesario.

Deberá ser considerado con especial atención el problema de la restauración de las obras destinadas a permanecer o ser reinstaladas en su lugar originario tras su extracción, particularmente las pinturas y mosaicos. Han sido experimentados con existo varios tipos de soportes, de

entelados y encolados en función de las condiciones climáticas, atmosféricas e higrométricas, que permiten a las pinturas su recolocación en los espacios convenientemente cubiertos de un edificio antiguo, evitando el contacto directo con el muro y proporcionando en cambio un fácil montaje y una segura conservación. Deben asimismo evitarse las integraciones, dando a las lagunas una entonación similar a la del revoco grueso, así como hay que evitar el uso de barnices o ceras para reavivar los colores, porque siempre son susceptibles de alteración, siendo suficiente una limpieza cuidadosa de las superficies originales.

Respecto a los mosaicos, es preferible, cuando sea posible, se reinstalación en el edificio del que provienen y de cuya decoración constituyen parte integrante, y en tal caso, después de su arranque - que con los métodos modernos puede hacerse incluso sobre grandes superficies sin realizar cortes -, el sistema de cimentación con alma metálica inoxidable resulta hasta ahora el sistema más idóneo y resistente a los agentes atmosféricos. Para los mosaicos destinados por el contrario a su exposición en museo, es ya ampliamente utilizado el soporte «en sandwich de materiales ligeros, resistente y manejable.

Requieren particulares exigencias de protección ante los peligros derivados de la alteración climática, los interiores con pinturas parietales «in situ» (grutas prehistóricas, tumbas, pequeños recintos); en estos casos, es necesario mantener constantes dos factores esenciales para la mejor conservación de las pinturas: el grado de humedad ambiental y la temperatura ambiente. Estos factores se alteran fácilmente por causas externas y extrañas a tales ambientes, especialmente la aglomeración de visitantes, la iluminación excesiva, los cambios atmosféricos fuertes del exterior. Se hace necesario, por ello, arbitrar cautelas especiales incluso en la admisión de visitantes, mediante cámaras de climatización interpuestas entre el ambiente antiguo a proteger y el exterior. Tales precauciones han sido ya aplicadas en el acceso a monumentos prehistóricos pintados en Francia y en España, y sería de desear que también lo fueran en muchos de nuestros monumentos (tumbas de Tarquinia).

Para la restauración de los monumentos arqueológicos, además de las normas generales contenidas en la «Carta del Restauro» y en las Instrucciones para la forma de actuar en las restauraciones arquitectónicas, deberían tenerse presentes algunas exigencias en relación a las peculiares técnicas antiguas. En primer lugar, cuando para la restauración completa de un monumento - que comporta necesariamente su estudio histórico - haya que proceder a catas de excavación, al descubrimiento de los cimientos, las operaciones tendrán que realizarse con el método estratigráfico que puede ofrecer datos preciosos sobre la vida y las fases del propio edificio.

Para la restauración de muros de «opus incertum», «quasi reticulatum», «reticulatum» y «vittatum», si se utiliza la misma calidad de piedra y los mismos tipos de piezas, las partes restauradas deberán mantenerse en un plano ligeramente retranqueado, mientras que para los muros de ladrillo será oportuno marcar con incisiones o rayas la superficie de los ladrillos modernos. Para la restauración de estructuras de aparejo de sillería se ha experimentado favorablemente el sistema de reproducir los sillares en las medidas antiguas, utilizando lastras del mismo material cimentado con argamasa mezclada en superficie con polvo del mismo material para obtener una entonación cromática.

Como alternativa al retranqueamiento de la superficie de las reintegraciones de restauraciones modernas, puede practicarse una hendidura siguiendo su contorno que delimite la parte restaurada o insertar una sutil franja de materiales distintos. También así puede aconsejarse en muchos casos un tratamiento superficial de nuevos materiales, diferenciado mediante el oportuno labrado de incisiones en las superficies modernas.

Por último, será adecuado colocar en todas las zonas restauradas placas con la fecha, o grabar siglas o marcas especiales.

El uso del cemento con su superficie revestida de polvo del mismo material del monumento a restaurar puede resultar también útil para la reintegración de tambores de columnas antiguas de mármol, taba o caliza, estudiando la obtención de un aspecto más o menos rústico en relación al tipo de monumento; en el arte romano, el mármol blanco puede reintegrado con travertino o caliza, en combinaciones ya experimentadas con éxito (restauración de Valadier en el Arco de Tito). En los monumentos antiguos, y particularmente en los de la época arcaica o clásica,debe evitarse la combinación de materiales distintos y anacrónicos en las partes restauradas, que resulta estridente y ofensiva incluso desde el punto de vista cromático, al mismo tiempo que pueden utilizarse diversos sistemas para diferenciar el uso del mismo material con que está construido el monumento y que es preferible mantener en las restauraciones.

Constituye un problema peculiar de los monumentos arqueológicos la forma de cubrir los muros en ruinas, en los que sobre todo hay que

mantener la línea irregular del perfil de la ruina, y se ha experimentado la aplicación de una capa de argamasa de mampostería que parece dar los mejores resultados, tanto desde el punto de vista estético como de su resistencia a los agentes atmosféricos. Respecto al problema general de la consolidación de los materiales arquitectónicos y de las esculturas al aire libre, se han de evitar experimentaciones con métodos no comprobados suficientemente, que puedan producir daños irreparables.

Por lo demás, las medidas para la restauración y la conservación de los monumentos arqueológicos se han de estudiar también en función de las diferentes exigencias climáticas de los distintos lugares, particularmente diferenciados en Italia.

Anejo B

Instrucciones para la dirección de las restauraciones arquitectónicas.

Supuesto que las obras de mantenimiento realizadas a su debido tiempo aseguran larga vida a los monumentos, se encarece el mayor cuidado posible en la vigilancia continua de los inmuebles para las medidas de carácter preventivo, incluso al objeto de evitar intervenciones de mayor amplitud.

Se recuerda, además, la necesidad de considerar todas las obras de restauración bajo un substancial perfil de conservación, respetando los elementos añadidos y evitando asimismo intervenciones de renovación o reconstitución.

Siempre al objeto de asegurar la supervivencia de los monumentos, se ha venido considerando detenidamente la posibilidad de nuevas utilizaciones de los edificios monumentales antiguos, cuando no resulten incompatibles con los intereses histórico-artísticos. Las obras de adaptación deberán quedar limitadas al mínimo, conservando escrupulosamente las formas externas y evitando alteraciones sensibles de las características tipológicas, de la organización estructural y de la secuencia de los espacios internos.

La realización del proyecto para la restauración de una obra arquitectónica deberá ir precedida de un exhaustivo estudio sobre el monumento, elaborado desde distintos puntos de vista (que planteen el análisis de su posición en su contexto territorial o en el tejido urbano, de los aspectos tipológicos, los alzados y cualidades formales, los sistemas y caracteres constructivos, etc), relativos a la obra original, así como a las eventuales adiciones o modificaciones. Parte integrante de este estudio serán investigaciones bibliográficas, iconográficas y archivísticas, etc., para obtener todos los datos históricos posibles. El proyecto se basará en una completa observación gráfica y fotográfica interpretada también bajo el aspecto metrológico, de los trazados reguladores y de los sistemas proporcionales, y comprenderá un cuidadoso estudio específico para la verificación de las condiciones de estabilidad.

La ejecución de los trabajos pertinentes para la restauración de los monumentos, que a menudo consisten en operaciones delicadísimas y siempre de gran responsabilidad, deberá ser confiada a empresas especializadas y en lo posible llevada a cabo bajo presupuesto, y no a destajo o a tanto alzado.

Las restauraciones deben estar continuamente vigiladas y supervisadas para asegurarse de su buena ejecución y para poder intervenir inmediatamente en el caso de que presentasen hechos nuevos, dificultades o desequilibrios en los muros; y asimismo, especialmente cuando intervienen la piqueta y el mazo, para evitar que desaparezcan elementos antes ignorados o eventualmente desapercibidos en las indagaciones previas, pero ciertamente muy útiles para el conocimiento del edificio y del sentido de la restauración. En particular, antes de raspar una capa de pintura o eliminar un eventual revoco, el director de los trabajos debe constatar la existencia o no de cualquier huella de decoración, como serían las granas y coloridos originales de las paredes y bóvedas.

Una exigencia fundamental de la restauración es respetar y salvaguardar la autenticidad de los elementos constructivos. Este principio debe guiar y condicionar siempre la elección de las operaciones. Por ejemplo, en el caso de muros con desplome, incluso aunque sugieran la necesidad perentoria de demolición y reconstrucción, ha de examinarse primero la posibilidad de corregirlo sin sustituir la construcción original

Del mismo modo, la sustitución de piedras corroídas sólo deberá tener lugar tras la ratificación de exigencias de gravedad.

La sustitución o la eventual sustitución de paramentos murales, siempre en lo estrictamente necesario y en los límites mas restringidos, deberán ser en todo caso distinguibles de los elementos originales, diferenciando los materiales olas superficies de nueva construcción; pero en general, resulta preferible realizar a todo lo largo del contorno de la reintegración una señal clara y persistente que muestre los límites de la intervención. Esto se podrá conseguir con una laminilla de

metal adecuado, con una serie continua de pequeños fragmentos de ladrillo o con hendiduras visiblemente más o menos anchas y profundas, según los casos.

La consolidación de la piedra u otros materiales deberá ser experimentada cuando los métodos ampliamente probados por el Istituto Centrale de Restauro den garantías efectivas. Deberán tomarse todas las precauciones para evitar el agravamiento de la situación; igualmente, deberán ser puestas en práctica todas las intervenciones necesarias para eliminar las causas de los daños. Por ejemplo, en cuanto se observen sillares rotos por grapas o pernios de hierro que se hinchan con la humedad, conviene desmontar la parte deteriorada y sustituir el hierro con bronce o cobre, o mejor con acero inoxidable, que presenta la ventaja de no manchar la piedra.

Las esculturas en piedra colocadas en el exterior de los edificios, o en las plazas, deben ser vigiladas, interviniendo siempre que sea posible adoptar, a partir de la praxis susodicha, un método comprobado de consolidación o de protección incluso temporal. Cuando esto resulte imposible, convendrá trasladar la escultura a un local cerrado.

Para la buena conservación de las fuentes de piedra o de bronce, es necesario descalcificar el agua, eliminando las concreciones calcáreas y las limpiezas periódicas inadecuadas.

La pátina de la piedra debe ser conservada por evidentes razones históricas, estéticas y también técnicas, en cuanto que ésta desempeña un tipo de función protectora, como se ha demostrado por las corrosiones que se inician a partir de las lagunas de la pátina. Se pueden eliminar las materias acumuladas sobre las piedras - detritus, polvo, hollín, heces de paloma, etcétera - usando sólo cepillos vegetales o chorros de aire a presión moderada. Deberán evitarse, por tanto, los cepillos metálicos y rascadores, al igual que se excluyen, en general, los chorros de arena, de agua y de vapor a presión fuerte, e incluso son desaconsejables los lavados de cualquier naturaleza.

Anejo C

Instrucciones para la ejecución de restauraciones pictóricas y escultóricas.

.- Operaciones preliminares

La primera operación a realizar, antes de toda intervención en cualquier obra de arte pictórica o escultórica, es un reconocimiento cuidadoso de su estado de conservación. En tal reconocimiento se incluye la comprobación de los diferentes estratos materiales de que pueda estar compuesta la obra, y si son originales o añadidos, y asimismo la determinación aproximada de las distintas épocas en que se produjeron las estratificaciones, modificaciones y adiciones. Así se redactará un inventario que constituirá parte integrante del programa y el comienzo del diario de la restauración. A continuación deberán tomarse las indispensables fotografías de la obra para documentar su estado precedente a la intervención restauradora, y estas fotografías deberán ser obtenidas, además de con luz natural, con luz monocromática, con rayos ultravioleta sencillos o filtrados, y con rayos infrarrojos, según los casos. Es siempre aconsejable obtener radiografías, incluso en los casos en que a simple vista no se aprecien superposiciones. En el caso de pinturas muebles, también se fotografiará el reverso de la obra.

Si a partir de los documentos fotográficos - que serán detallados en el diario de la restauración - se observasen elementos proble- máticos, quedará explicada su problemática.

Después de haber obtenido las fotografías, deberán practicarse catas mínimas, que abarquen todos los estratos hasta el soporte, en lugares no capitales de la obra, para realizar las secciones estratigráficas, siempre que existan estratificaciones o haya que constatar el estado de la preparación.

Deberá señalarse en la fotografía de luz natural el punto preciso de las pruebas, y asimismo, ponerse en el diario de la restauración una nota de referencia a la fotografía.

Por lo que se refiere a las pinturas murales, o sobre piedra, terracota u otro soporte (inmueble), habrá que asegurarse de las condiciones del soporte en relación a la humedad, definir si se trata de humedad de infiltración, condensación o de capilaridad; llevar a cabo pruebas de la argamasa y del conjunto de los materiales del muro, y medir su grado de humedad.

Siempre que se noten o se supongan formaciones de hongos, también se realizarán análisis microbiológicos.

El problema más peculiar de las esculturas, cuando no se trate de esculturas barnizadas o policromadas, será cerciorarse del estado de conservación de la materia en que se realizaron, y eventualmente obtener radiografías.

.- Providencias a efectuar en la ejecución de la intervención restauradora

Los análisis preliminares habrán proporcionado los medios para orientar la intervención en la dirección adecuada, ya se trate de una simple limpieza, de un asentamiento de estratos, de eliminación de repintes, de un traslado o de una re-

construcción de fragmentos. Sin embargo, el dato que sería el más importante respecto a la pintura, la determinación de la técnica empleada, no siempre podrá tener una respuesta científica, y por tanto, la cautela y la experimentación con los materiales a utilizar en la restauración no deberán considerarse cuestiones superfluas de un reconocimiento genérico, hecho sobre la base empírica y no científica, de la técnica utilizada en la pintura en cuestión.

Por lo que respecta a la limpieza, ésta podrá ser realizada de dos modos principalmente: con medios mecánicos o con medios químicos. Se ha de excluir cualquier sistema que oculte la visualización o la posibilidad de intervención o control directo en la pintura (como la cámara Pethen Koppler y similares).

Los medios mecánicos (bisturí) deberán ser siempre utilizados con el control del pinascopio, aunque no siempre se trabaje bajo la lente de éste.

Los medios químicos (disolventes) han de ser de tal naturaleza que puedan ser neutralizados inmediatamente, además de que no se fijen de forma duradera sobre los estratos de la pintura y sean volátiles. Antes de usarlos se habrán llevado a cabo experimentos para asegurarse de que no puedan atacar el barniz original de la pintura, en los casos en que de las secciones estratigráficas haya resultado un estrato al menos presumible como tal.

Antes de proceder a la limpieza, cualquiera que sea el medio con que se lleve a cabo, es necesario asimismo controlar minuciosamente la estabilidad de la capa pictórica sobre su soporte, y proceder al asentamiento de las partes desprendidas o en peligro de desprendimiento. Este asentamiento podrá realizarse según los casos, de forma localizada o con la aplicación de un adhesivo extendido uniformemente, cuya penetración se asegurará con una fuente de calor constante y no peligrosa para la conservación de la pintura. Pero siempre que se haya realizado un asentamiento, es regla estricta la eliminación de cualquier resto del fijativo de la superficie pictórica. Para este fin, tras el asentado, deberá realizarse un minucioso examen con ayuda del pinacoscopio.

Cuando haya que proceder a la protección general del anverso de la pintura por la necesidad de realizar apariciones en el soporte, es imprescindible que tal protección[1] se realice después de la consolidación de las partes levantadas o desprendidas, y con una cola de muy fácil disolución y distinta de la empleada en el asentamiento del color.

Si el soporte es de tabla, y aparece atacado por carcoma, termitas, etc., se deberá somete la pintura a la acción de gases insecticidas adecuados, que no puedan dañar la pintura. Hay que evitar la impregnación con líquidos.

Siempre que el estado del soporte, o el de la imprimación, o ambos - en pinturas de soporte mueble -, exijan la destrucción o bien el arranque del soporte y la sustitución de la imprimación, será necesario que la imprimación antigua sea levantada íntegramente a mano con el bisturí, puesto que adelgazarla no sería suficiente, a menos que sea únicamente el soporte la parte debilitada y la imprimación se mantenga en buen estado. Siempre que sea posible, es aconsejable conservar la imprimación para mantener la superficie pictórica en su conformación original.

En la sustitución del soporte leñoso, cuando sea indispensable, debe excluirse el sustituirlo por un nuevo soporte compuesto de piezas de madera, y sólo es aconsejable efectuar el traslado a un soporte rígido cuando se tenga la completa certeza de que éste no tendrá un índice de dilatación diferente al del soporte eliminado. Asimismo, el adhesivo del soporte a la tela de la pintura trasladada deberá ser fácilmente soluble, sin dañar la capa pictórica ni el adhesivo que une los estratos superficiales a la tela del traslado.

Cuando el soporte leñoso original esté en buen estado, pero sea necesario su enderezamiento, o la colocación de refuerzos o embarrotados, debe tenerse presente que, como no sea indispensable para la propia fruición estética de la pintura, siempre es mejor no intervenir en una madera antigua y ya estabilizada. Si se interviene, hay que hacerlo con reglas tecnológicas muy precisas, que respeten el movimiento de las fibras de la madera. Se deberá tomar una muestra, identificar la especie botánica y averiguar su índice de dilatación. Cualquier adición habrá de realizarse con madera ya estabilizada y en pequeños fragmentos, para que resulte lo más inerte posible respecto al soporte antiguo en que se inserta.

El embarrotado, cualquiera que sea el material con que se haga, debe asegurar sobre todo los movimientos naturales de la madera a la que queda fijado.

En el caso de pinturas sobre tela, la eventualidad de un traslado debe efectuarse con la destrucción gradual y controlada de la tela deteriorada, mientras que para la posible imprimación

[1] En el léxico castellano de restauración se habla de "cartonaje" o "engasado", según que se realice con papeles o con tejido , que será de gasa (N. del T.).

(o preparación) habrán de seguirse los mismos criterios que para las tablas. Cuando se trate de pinturas sin preparación, en que se aplicó un color muy diluido directamente sobre el soporte (como en los bocetos de Rubens), no será posible su traslado.

La operación de entelado, si es que se realiza, debe evitar compresiones excesivas y temperaturas demasiado altas para la película pictórica. Hay que excluir siempre y taxativamente operaciones de aplicación de una pintura sobre tela en un soporte rígido (marufIage).

Los telares deberán ser concebidos de tal modo que aseguren no sólo la tensión justa, sino la posibilidad de restablecerla automáticamente cuando la tensión llegue a ceder por la variaciones termo-higrométricas.

.- Providencias a tener presentes en la ejecución de restauraciones en pinturas murales

En las pinturas muebles la determinación de la técnica puede generar a veces una investigación sin conclusión definitiva y, hoy por hoy, irresoluble incluso en cuanto a las categorías genéricas de pintura al temple, al óleo, a la encáustica, a la acuarela o al pastel; en las pinturas murales, realizadas sobre preparación o bien directamente sobre mármol, piedra, etc., la definición del aglutinante utilizado no será a veces menos problemática (como en lo que se refiere a las pinturas murales de época clásica), pero al mismo tiempo, todavía más indispensable para proceder a cualquier operación de limpieza, de asentamiento, de «strappo» o «distacco»[2]. Sobre todo si se ha de proceder a su arranque - «strappo» o «distacco» - antes de la aplicación de las telas protectoras por medio de un adhesivo soluble, es necesario asegurarse de que el diluyente no disolverá o atacará el aglutinante de la pintura a restaurar.

Además, si se tratase de un temple, y generalmente en las partes al templo de los frescos, donde ciertos colores no podían aplicarse a buen fresco, será imprescindible un asentamiento preventivo.

A veces, cuando los colores de la pintura mural se presenten en un estado más o menos avanzado de pulverulencia, será también necesario un tratamiento especial para intentar que el color pulverizado no se pierda más que en la menor medida posible.

Respecto al asentamiento del color, hay que dirigirse a un fijativo que no sea de naturaleza orgánica, que altere lo menos posible los colores originales, y no se haga irreversible con el tiempo.

El color pulverulento se analizará para ver si contiene formaciones de hongos y a qué causas puede atribuirse el desarrollo de éstos. Cuando se puedan asegurar estas causas, y se encuentre un fungicida adecuado, será necesario cerciorarse de que no daña la pintura y pueda ser eliminado fácilmente.

Cuando haya que plantearse por necesidad el arranque de la pintura de su soporte original, entre los métodos a elegir con equivalentes probabilidades de éxito es recomendable el «strappo», por la posibilidad de recuperar la sinopia preparatoria, en tal caso de los frescos, y también porque libera la película pictórica de restos de un «intonaco»[3] degradado o en mal estado.

Respecto al soporte para instalar la película pictórica, tiene que ofrecer las máximas garantías de estabilidad, inercia y neutralidad (ausencia de pH); además, sería necesario que pueda construirse en las mismas dimensiones que la pintura, sin empalmes intermedios que inevitablemente saldrían a la superficie de la película pictórica con el paso del tiempo. El adhesivo con que se fije la tela pegada a la película pictórica sobre el nuevo soporte tendrá que poderse disolver con toda facilidad con un disolvente que no dañe la pintura.

Cuando se prefiera mantener la pintura trasladada sobre lienzo, naturalmente reforzado, el bastidor deberá ser construido de tal manera - y con tales materiales - que tenga la máxima estabilidad, elasticidad y automatismo para restablecer la tensión que, por cualquier razón, climática o no, pudiese cambiar.

Cuando, en vez de pinturas, se trate de arrancar mosaicos, habrá que asegurarse de que donde las teselas no constituyen una superficie completamente plana, sean fijadas y puedan ser dispuestas en su colocación original. Antes de la aplicación del engasado y de la armadura de sos-

---

[2] Los dos métodos habituales de arranque de un mural, según que se desprenda únicamente el estrato de color - "strappo" - o se desprendan además del color los revocos de preparación - "distacco" o "stacco" -, se utilizan los términos italianos en el léxico español de restauración (N. del T.).

[3] Revoco fino que ha de servir de preparación para la pintura mural. Equivale a "enlucido", pero entre los restauradores suele utilizarse el término italiano (N. del A.).

tén, habrá que cerciorarse del estado de conservación de las teselas y eventualmente consolidarlas. Especial cuidado habrá que prestar a la conservación de las características tectónicas de la superficie.

.- Providencias a observar en la ejecución de restauraciones de obras escultóricas.

Después de asegurarse del material y eventualmente la técnica con que han sido realizadas las esculturas (si en mármol, en piedra, escayola, cartón-piedra, terracota, vidriada, arcilla sin cocer, arcilla sin cocer y pintada, etc.), donde no haya partes pintadas y sea necesaria una limpieza, debe excluirse la ejecución de lavados que, incluso aunque dejen intacta la materia, ataquen la pátina.

Por ello, en el caso de esculturas halladas en excavación o en el agua (mar, ríos. etc.), si hubiera incrustaciones, deberán ser levantadas preferiblemente con medios mecánicos, o, si se hace con disolventes, tendrán que ser de tal naturaleza que no ataquen el material de la escultura y que tampoco se fijen sobre aquel.

Cuando se trate de esculturas de madera y ésta se encuentre degradada, la utilización de consolidantes deberá subordinarse a la conservación del aspecto originario de la materia leñosa.

Si la madera está infectada por carcoma, termitas, etc., habrá que someterla a la acción de gases adecuados, pero en lo posible se ha de evitar la impregnación con líquidos que, aún en ausencia de policromía, podrían alterar el aspecto de la madera.

En el caso de esculturas fragmentadas, para el uso de eventuales pernios, sujeciones, etc., deberá elegirse metal inoxidable. Para los objetos de bronce se recomienda un cuidado particular en cuanto a la conservación de la pátina doble (atacamitas, malaquitas, etc.), siempre que por debajo de ésta no existan signos de corrosión activa.

Advertencias generales para la instalación de obras de arte restauradas.

Como línea de conducta general, una obra de arte restaurada no se deberá poner de nuevo en su lugar originario, si la restauración fue ocasionada por la situación térmica o higrométrica del lugar del conjunto o del muro en particular, o si el lugar o el muro no fueran o ser tratados inmediatamente (saneados, climatizados, etc.), de forma que garanticen la conservación y salvaguardia de la obra de arte.

Anejo D

Instrucciones para la tutela de los «centros históricos»

A efectos de la identificación de los Centros Históricos, se toman en consideración no sólo los antiguos «centros» urbanos tradicionalmente entendidos, sino, más en general, todos los asentamientos humanos cuyas estructuras, unitarias o fragmentarias, incluso aunque se hayan transformado a lo largo del tiempo, se hayan constituido en el pasado o, entre las sucesivas, aquellas que eventualmente hayan adquirido un especial valor como testimonio histórico o particulares características urbanísticas o arquitectónicas.

Su naturaleza histórica se refiere al interés que dichos asentamientos presenten como testimonios de civilizaciones del pasado y como documentos de cultura urbana, incluso independientemente de su intrínseco valor artístico o formal, o de su peculiar aspecto como ambiente, que pueden enriquecer y resaltar posteriormente su valor, en cuanto que no sólo la arquitectura, sino también la estructura urbanística, poseen por si mismas un significado y un valor.

Las intervenciones de restauración en los centros históricos tienen la finalidad de garantizar - con medios e instrumentos ordinarios y extraordinarios - la permanencia en el tiempo de los valores que caracterizan estos conjuntos. La restauración no se limita, por lo tanto, a operaciones destinadas a conservar únicamente los caracteres formales de arquitecturas o ambientes aislados, sino que se extiende a la conservación substancial de las características de conjunto del organismo urbanístico completo y de todos los elementos que concurren para definir dichas características.

Para que el conjunto urbanístico en cuestión pueda ser adecuadamente salvaguardado, tanto en cuanto a su continuidad en el tiempo como en el desenvolvimiento de una vida ciudadana y moderna dentro de él, es necesario sobre todo que los centros históricos sean reorganizados en su más amplio contexto urbano y territorial y en sus relaciones y conexiones con desarrollos futuros; todo ello, además, con el fin de coordinar las acciones urbanísticas de manera que se consiga la salvaguardia y la recuperación del centro histórico a partir del exterior de la ciudad, a través de una planificación territorial adecuada. Por medio de tales intervenciones (a efectuarse con los instrumentos urbanísticos), se podrá configurar así un nuevo organismo urbano, en el que se substraigan al centro histórico las funciones que no son compatibles con su recuperación en términos de saneamiento y conservación.

La coordinación se considera también en relación a la exigencia de salvaguardia del contexto ambiental más general del territorio, sobre

todo cuando éste haya asumido valores de particular significado estrechamente unidos a las estructuras históricas tal como han llegado hasta nosotros (como, por ejemplo, el cerco de colinas en torno a Florencia, la laguna véneta, las centuriaciones romanas de la Valpadana, la zona de los «trulli» de la Apulia, etc.).

Por lo que respecta a los elementos individuales a través de los cuales se efectúa la salvaguardia del conjunto, hay que considerar tanto los elementos edilicios como los demás elementos que constituyen los espacios exteriores (calles, plaza)
s, etc.), e interiores (patios, jardines, espacios libres, etc.), y otras estructuras significativas (murallas, puertas, fortalezas, etc.), así como eventuales elementos naturales que acompañan el conjunto caracterizándolo de forma más o menos acentuada (entornos naturales, cursos fluviales, singularidades geomorfológicas, etc.).

Los elementos edilicios que forman parte del conjunto han de conservarse no sólo en sus aspectos formales, que determinan la expresión arquitectónica o ambiental de aquel, sino también en sus caracteres tipológicos en cuanto expresión de funciones que asimismo han caracterizado a lo largo del tiempo la utilización del os propicios elementos.

Con el fin de cerciorarse de todos los valores urbanísticos, arquitectónicos, ambientales, tipológicos, constructivos, etc., cualquier intervención de restauración tendrá que ir precedida de una atenta lectura histórico-crítica, cuyos resultados no se dirigen tanto a determinar una diferenciación operativa - puesto que en todo el conjunto definido como centro histórico habrá de operarse con criterios homogéneos -, cuanto principalmente a la individualización de los diferentes grados de intervención a nivel urbanístico y a nivel edilicio, para determinar el tratamiento necesario de «saneamiento de conservación».

A este propósito hay que precisar que por saneamiento de conservación se debe entender, sobre todo, el mantenimiento de las estructuras viarias y edilicias en general (mantenimiento del trazado, conservación de la red viaria, del perímetro de las manzanas, etc.); y por otro lado, el mantenimiento de los caracteres generales del ambiente, que comportan la conservación integral de los perfiles monumentales y ambientales más significativos, y la adaptación de los demás elementos o complejos edilicios individuales a las exigencias de la vida moderna, considerando sólo excepcionalmente las substituciones, incluso aunque sean parciales, de los elementos, y sólo en la medida en que ello sea compatible con la conservación del carácter general de las estructuras del centro histórico.

Los principales tipos de intervención a nivel urbanístico son:

a) *Reestructuración urbanística.* tiende a consolidar las relaciones del centro histórico, y eventualmente a corregirlas allí donde exista una carencia, con la estructura territorial o urbana con las que forma unidad. Es de particular importancia el análisis de papel territorial y funcional que ha desempeñado el centro histórico a lo largo del tiempo y en el presente. En este sentido, ha de prestarse especial atención al análisis y a la reestructuración de las relaciones existentes entre centro histórico y desarrollos urbanísticos y edilicios contemporáneos, sobre todo desde el punto de vista funcional, con particular referencia a las compatibilidades de funciones rectoras.

La intervención de reestructuración urbanística deberá tender a liberar los Centros Históricos de finalidades funcionales, tecnológicas o, en general, de uso, que provocan sobre ellos un efecto caótico y degradante.

b) *Reordenamiento viario.* Se refiere al análisis y la revisión de las comunicaciones viarias y de los flujos de tráfico que sufre la estructura, con el fin primordial de reducir sus aspectos patológicos y reconducir el uso del centro histórico a funciones compatibles con las estructuras de otros tiempos.

Hay que considerar la posibilidad de integración del mobiliario moderno y de aquellos servicios públicos estrechamente conectados a las exigencias vitales del centro.

c) *Revisión del decorado urbano.* Esto afecta a las calles, las plazas y todos los espacios libres existentes (patios, espacios interiores, jardines, etc.), con el fin de una conexión homogénea entre edificios y espacios exteriores.

Los principales tipos de intervención a nivel edilicio son:

1. *Saneamiento estático e higiénico de los edificios,* que tiende al mantenimiento de sus estructuras y a una utilización equilibrada de las mismas; esta intervención se realiza en función del as técnicas, las modalidades y las advertencias a que se refieren las precedentes instrucciones para la realización de restauraciones arquitectónicas. En este tipo de intervenciones es de particular importancia el respecto a las peculiaridades tipológicas, constructivas y funcionales del edificio, evitando toda transformación que altere sus caracteres.

2. *Renovación funcional* de los órganos

internos, que se ha de permitir solamente allí donde resulte indispensable al os efectos del mantenimiento en uso del edificio. En este tipo de intervención es de fundamental importancia el respeto de las peculiaridades tipológicas y constructivas de los edificios, prohibiéndose todas aquellas intervenciones que alteren sus características, así como el vaciado de la estructura o la introducción de funciones que deformen excesivamente el equilibrio tipológico-estructural del edificio.

Instrumentos operativos de los tipos de intervención enumerados son especialmente:

- planes de regulación general, que restructuren las relaciones entre centro histórico y territorial, y entre centro histórico y ciudad en su conjunto;

- planes parciales relativos a la reestructuración del centro histórico en sus elementos más significativos;

- planes de ejecución sectorial, referidos a una manzana o a un conjunto de elementos reagrupables de forma orgánica.

CONVENCIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO MUNDIAL, CULTURAL Y NATURAL PARIS 1972

Texto aprobado por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su 17ª reunión celebrada en París del 17 de Octubre al 21 de noviembre de 1.972,

Constatando que el patrimonio cultural y el patrimonio natural están cada vez más amenazados de destrucción, no sólo por la causas tradicionales de deterioro sino también por la evolución de la vida social y económica que las agrava con fenómenos de alteración o de destrucción aún más temibles,

Considerando que el deterioro o la desaparición de un bien del patrimonio cultural y natural constituye un empobrecimiento nefasto del patrimonio de todos los pueblos del mundo.

Considerando que la protección de ese patrimonio a escala nacional es en muchos casos incompleto, dada la magnitud de los medios que requiere y la insuficiencia de los recursos económicos, científicos y técnicos del país en cuyo territorio se encuentra el bien que ha de ser protegido,

Teniendo presente que la Constitución de la Unesco estipula que la Organización ayudará a la conservación, al progreso y a la difusión del saber, velando por la conservación y la protección del patrimonio universal, y recomendando a los interesados las convenciones internacionales que sean necesarias,

Considerando que las convenciones, recomendaciones y resoluciones internacionales existentes en favor de los bienes culturales y naturales, demuestran la importancia que tiene para todos los pueblos del mundo, la conservación de esos bienes únicos e irremplazable de cualquiera que sea el país a que pertenezcan,

Considerando que ciertos bienes del patrimonio cultural y natural presentan un interés excepcional que exige se conserven como elementos del patrimonio mundial de la humanidad entera,

Considerando que, ante la amplitud y la gravedad de los nuevos peligros que les amenazan, incumbe a la colectividad internacional entera participar en la protección del patrimonio cultural y natural de valor universal excepcional prestando una asistencia colectiva que sin reemplazar la acción del Estado interesado la complete eficazmente,

Considerando que es indispensable adoptar para ello nuevas disposiciones convencionales que establezcan un sistema eficaz de protección colectiva del patrimonio cultural y natural de valor excepcional organizada de una manera permanente, y según métodos científicos y modernos,

Habiendo decidido, en su decimosexta reunión, que esta cuestión sería objeto de una Convención Internacional,

Aprueba en este día dieciséis de noviembre de 1.972, la presente Convención:

I. DEFINICIONES DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL

ARTICULO 1

A los efectos de la presente Convención se considerará "patrimonio cultural":

- los monumentos: obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia,
- los conjuntos: grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, el arte o la ciencia,
- los lugares: obras del hombre u obras del hombre y la naturaleza así como las zonas incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista his-

tórico, estético, etnológico o antropológico.

ARTICULO 2

A los efectos de la presente Convención se consideran "patrimonio natural":

- los monumentos naturales constituidos por formaciones físicas y biológicas o por grupos de esas formaciones que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico,
- las formaciones geológicas y fisiográficas y las zonas estrictamente delimitadas que constituyan el habitat de especies animal y vegetal amenazadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico,
- los lugares naturales o las zonas naturales estrictamente delimitadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la ciencia, de la conservación o de la belleza natural.

ARTICULO 3

Incumbirá a cada Estado Parte en la presente Convención identificar y delimitar los diversos bienes situados en su territorio y mencionados en los artículos 1 y 2.

II. PROTECCIÓN NACIONAL Y PROTECCIÓN INTERNACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL

ARTICULO 4

Cada uno de los Estados Partes en la presente Convención reconoce que la obligación de identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural situado en su territorio, le incumbe primordialmente. Procurará actuar con ese objeto por su propio esfuerzo y hasta el máximo de los recursos de que disponga, y llegado el caso, mediante la asistencia y la cooperación internacionales de que se pueda beneficiar, sobre todo en los aspectos financiero, artístico, científico y técnico.

ARTICULO 5

Con objeto de garantizar una protección y una conservación eficaces y revalorizar lo más activamente posible el patrimonio cultural y natural situado en su territorio y en las condiciones adecuadas a cada país, cada uno de los Estados Partes en la presente Convención procurará dentro de lo posible:

a) adoptar una política general encaminada a atribuir el patrimonio cultural y natural una función en la vida colectiva y a integrar la protección de ese patrimonio en los programas de planificación general;

b) Instituir en su territorio, si no existen, uno o varios servicios de protección, conservación, y revalorización del patrimonio cultural y natural, dotados de un personal adecuado que dispone de medios que le permitan llevar a cabo las tareas que el incumban;

c) desarrollar los estudios y la investigación científica y técnica y perfeccionar los métodos de intervención que permitan a un Estado hacer frente a los peligros que amenacen a su patrimonio cultural y natural;

d) adoptar las medidas jurídicas, científicas, técnicas, administrativas y financieras adecuadas para identificar, proteger, conservar, revalorizar y rehabilitar ese patrimonio;

e) y facilitar la creación o el desenvol- vimiento de centros nacionales o regionales de formación en materia de protección, conservación y revalorización del patrimonio cultural y natural y estimular la investigación científica en este campo;

ARTICULO 6

1.- Respetando plenamente la soberanía de los Estados en cuyos territorios se encuentre el patrimonio cultural y natural a que se refieren los artículos 1 y 2 y sin perjuicio de los derechos reales previstos por la legislación nacional sobre ese patrimonio, los Estados Partes en la presente Convención reconocen que constituye un patrimonio universal en cuya protección la comunidad internacional entera tiene el deber de cooperar.

2.- Los Estados Partes se obligan, en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en la presente Convención, a prestar su concurso para identificar, proteger, conservar y revalorizar el patrimonio cultural y natural de que trata el artículo 11, párrafos 2 y 4, si se lo pide el Estado cuyo territorio esté situado.

3.- Cada uno de los Estados Partes en la presente Convención se obliga a no tomar deliberadamente ninguna medida que pueda causar daño, directa o indirectamente, al patrimonio cultural y natural de que tratan los artículos 1 y 2 situado en el territorio de otros Estados Partes en esta Convención.

ARTICULO 7

Para los fines de la presente Convención, se entenderá por protección internacional del patrimonio cultural y natural el establecimiento de un sistema de cooperación y asistencia internacional destinado a secundar a los Estados Partes en la Convención en los esfuerzos que desplieguen para conservar e identificar ese patrimonio.

III. COMITE INTERGUBERNAMENTAL DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO MUNDIAL CULTURAL Y NATURAL

ARTICULO 8

1.- Se crea en la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la ciencia y la Cultura un Comité intergubernamental de protección del patrimonio cultural y natural de valor universal excepcional, denominado "el Comité del Patrimonio Mundial". Estará compuesto de 15 Estados Partes en la Convención, elegidos por los Estados partes en ella, constituidos en Asamblea General durante las reuniones ordinarias de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la ciencia y la Cultura. El número de Estados Miembros del Comité aumentará hasta 21, a partir de la reunión ordinaria de la Conferencia General que siga a la entrada en vigor de la presente Convención en 40 o más Estados.

2.- La elección de los miembros del Comité garantizará la representación equitativa de las diferentes regiones y culturas del mundo.

3.- A las sesiones del Comité podrán asistir, con voz consultiva, en representante del Centro Internacional de estudios para la conservación y restauración de los bienes culturales (Centro de Roma), un representante del Consejo internacional de monumentos y lugares de interés artístico e histórico (ICOMOS) y un representante de la Unión internacional para la conservación de la naturaleza y sus recursos (UICN), a los que se podrán añadir, a petición de los Estados Partes reunidos en Asamblea General durante las reuniones ordinarias de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, representantes de otras organizaciones intergubernamentales o no gubernamentales que tengan objetivos similares.

ARTICULO 9

1.- Los Estados Miembros del Comité de patrimonio mundial ejercerán su mandato desde que termine la reunión ordinaria de la Conferencia General en la que hayan sido elegidos hasta la clausura de la tercera reunión ordinaria siguiente.

2.- Sin embargo, el mandato de un tercio de los miembros designados en la primera elección expirará al fin de la primera reunión ordinaria de la Conferencia General siguiente a aquella en que hayan sido elegidos y el mandato de un segundo tercio de los miembros designados al mismo tiempo, expirará al fin de la segunda reunión ordinaria de la Conferencia General siguiente a aquella en que hayan sido elegidos. Los nombres de esos miembros serán sorteados por el Presidente de la Conferencia General después de la primera elección.

3.- Los Estados Miembros del Comité designarán, para que los representen en él, a personas calificadas en el campo del patrimonio cultural o del patrimonio natural.

ARTICULO 10

1.- El Comité del Patrimonio Mundial aprobará su reglamento.

2.- El Comité podrá en todo momento invitar a sus reuniones a organismos públicos o privados, así como a personas privadas, para consultarles sobre cuestiones determinadas.

3.- El Comité podrá crear los órganos consultivos que considere necesarios para ejecutar su labor.

ARTICULO 11

1.- Cada uno de los Estados partes en la presente Convención presentará al Comité del Patrimonio Mundial, en la medida de lo posible, un inventario de los bienes del patrimonio cultural y natural situados en su territorio y aptos para ser incluidos en la lista de que trata el párrafo 2 de este artículo. Este inventario, que no se considerará exhaustivo, habrá de contener documentación sobre el lugar en que estén situados los bienes y sobre el interés que presenten.

2.- A base de los inventarios presentados por los Estados según lo dispuesto en el párrafo 1, el Comité establecerá, llevará al día y publicará, con el título de "Lista del patrimonio mundial", una lista de los bienes del patrimonio cultural y del patrimonio natural, tal como los definen los artículos 1 y 2 de la presente Convención, que considere que poseen un valor universal excepcional siguiendo los criterios que haya establecido. Una lista revisada puesta al día se distribuirá

al menos cada dos años.

3.- Será preciso el consentimiento del Estado interesado para inscribir un bien en la Lista del patrimonio mundial. La inscripción de un bien situado en un territorio que sea objeto de reivindicación de soberanía o de jurisdicción por parte de varios Estados no prejuzgará nada sobre los derechos de las partes en litigio.

4.- El Comité establecerá, llevará al día y publicará, cada vez que las circunstancias lo exijan, con el nombre de "Lista del patrimonio mundial en peligro" una lista de los bienes que figuren en la Lista del patrimonio mundial, cuya protección exija grandes trabajos de conservación para los cuales se haya pedido ayuda en virtud de la presente Convención. Esta lista contendrá una estimación del costo de las operaciones. Sólo podrán figurar en esa lista los bienes del patrimonio cultural y natural que estén amenazados por peligros graves y precisos como la amenaza de desaparición debida a un deterioro acelerado, proyectos de grandes obras públicas o privadas, rápido desarrollo urbano y turístico, destrucción debida a cambios de utilización o de propiedad de tierra, alteraciones profundas debidas a una causa desconocida, abandono por cualquier motivo, conflicto armado que haya estallado o amenace estallar, catástrofes y cataclismos, incendios, terremotos, deslizamientos de terreno, erupciones volcánicas, modificaciones del nivel de las aguas, inundaciones y maremotos. El Comité podrá siempre, en caso de urgencia, efectuar una nueva inscripción en la Lista del patrimonio mundial en peligro y darle una difusión inmediata.

5.- El Comité definirá los criterios que servirán de base para la inscripción de un bien del patrimonio cultural y natural en una u otra de las listas de que tratan los párrafos 2 y 4 del presente artículo.

6.- Antes de denegar una petición de inscripción en una de las dos listas de que tratan los párrafos 2 y 4 del presente artículo, el Comité consultará con el Estado Parte en cuyo territorio esté situado el bien del patrimonio cultural o natural de que se trate.

7.- El Comité con el acuerdo de los Estados interesados, coordinará y estimulará los estudios y las investigaciones necesarios para constituir las listas a que se refieren los párrafos 2 y 4 del presente artículo.

ARTICULO 12

El hecho de que un patrimonio cultural y natural no se haya inscrito en una u otra de las dos listas de que tratan los párrafos 2 y 4 del artículo 11 no significará en modo alguno que no tenga un valor universal excepcional para fines distintos de los que resultan de la inscripción en estas listas.

ARTICULO 13

1.- El Comité del Patrimonio Mundial recibirá y estudiará las peticiones de asistencia internacional formuladas por los Estados Partes en la presente Convención en lo que respecta a los bienes del patrimonio cultural y natural situados en sus territorios, que figuran o son susceptibles de figurar en las listas de que tratan los párrafos 2 y 4 del artículo 11. Esas peticiones podrán tener por objeto la protección, la conservación, la revalorización o la rehabilitación de dichos bienes.

2.- Las peticiones de ayuda internacional, en aplicación del párrafo 1 del presente artículo, podrán tener también por objeto la identificación de los bienes del patrimonio cultural o natural definidos en los artículos 1 y 2, cuando las investigaciones preliminares hayan demostrado que merecen ser perseguidas.

3.- El Comité decidirá sobre esas peticiones, determinará, llegado el caso, la índole y la importancia de su ayuda y autorizará la celebración en su nombre, de los acuerdos necesarios con el Gobierno interesado.

4.- El Comité fijará el orden de prioridad de sus intervenciones. Para ello tendrá en cuenta la importancia respectiva de los bienes que se hayan de proteger para el patrimonio mundial cultural y natural, la necesidad de asegurar una protección internacional a los bienes más representativos de la naturaleza o del genio y la historia de los pueblos del mundo, la urgencia de los trabajos que se hayan de emprender, la importancia de los recursos de los Estados en cuyo territorio se encuentren los bienes amenazados y en particular la medida en que podrán asegurar la salvaguardia de esos bienes por sus propios medios.

5.- El Comité establecerá, pondrá al día y difundirá una lista de los bienes para los que se haya prestado ayuda internacional.

6.- El Comité decidirá sobre la utilización de los recursos del Fondo creado en virtud de los dispuesto en el artículo 15 de la presente Convención. Buscará la manera de aumentar los recursos y tomará para ello las disposiciones necesarias.

7.- El Comité cooperará con las organizaciones internacionales y nacionales gubernamentales y no gubernamentales, cuyos objetivos sean análogos a los de la presente Convención. Para elaborar sus programas y, ejecutar sus proyectos,

el comité podrá recurrir a esas organizaciones y, en particular al Centro internacional de estudios de conservación y restauración de los bienes culturales (Centro de Roma), al Consejo internacional de monumentos y de lugares de interés artístico e histórico (ICOMOS) o a la Unión Internacional para la conservación de la naturaleza y sus recursos (UICN), como también a organismos públicos y privados, y a particulares.

8.- El Comité tomará sus decisiones por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes. Constituirá quorum la mayoría de los miembros del Comité.

ARTICULO 14

1.- El Comité del Patrimonio Mundial estará secundado por una secretaría nombrada por el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

2.- El Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, utilizando lo más posible los servicios del Centro Internacional de estudios para la conservación y la restauración de los bienes culturales (Centro Roma), del Consejo Internacional de monumentos y de lugares de interés artístico e histórico (ICOMOS) y los de la Unión internacional para la conservación de la naturaleza y sus recursos (UICN) dentro de sus competencias y de sus atribuciones respectivas, preparará la documentación del Comité y el orden del día de sus reuniones, y ejecutará sus decisiones.

IV.-FONDO PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO MUNDIAL CULTURAL Y NATURAL

ARTICULO 15

1.- Se crea un Fondo para la Protección del Patrimonio Cultural y Natural Mundial de Valor Universal Excepcional, denominado "el Fondo del Patrimonio Mundial".

2.- El Fondo estará constituido como fondo fiduciario, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Reglamento Financiero de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

3.- Los recursos del Fondo estarán constituidos por:

a). Las contribuciones obligatorias y las contribuciones voluntarias de los Estados Partes en la presente Convención.

b). Las aportaciones, donaciones o legados que puedan hacer:

I). otros Estados

II). la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, especialmente el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y otras organizaciones intergubernamen- tales.

III). organismos públicos o privados o personas privadas

c). Todo interés producido por los recursos del Fondo.

d). El producto de las colectas y las recaudaciones de las manifestaciones organizadas en provecho del Fondo.

e). Todos los demás recursos autorizados por el Reglamento que elaborará el Comité del Patrimonio Mundial.

4.- Las contribuciones del Fondo y las demás formas de ayuda que se presten al Comité sólo se podrán dedicar a los fines fijados por él. El Comité podrá aceptar contribuciones que hayan de ser destinadas a un determinado programa o a un proyecto específico a condición de que él haya decidido poner en práctica ese programa o ejecutar ese proyecto. Las contribuciones que se hagan al fondo no han de estar supeditadas a condiciones políticas.

ARTICULO 16

1.- Sin perjuicio de cualquier contribución voluntaria complementaria, los Estados Partes en la presente Convención se obligan a ingresar normalmente, cada dos años, en el Fondo del Patrimonio Mundial, contribuciones cuya cuantía en forma de un porcentaje único aplicable a todos los Estados decidirá la Asamblea General de los Estados Partes en la Convención, reunida durante la celebración de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Esa decisión de la Asamblea General requerirá la mayoría de los Estados Partes presentes y votantes que no hayan hecho la declaración que menciona el párrafo 2 del presente artículo. La contribución obligatoria de los Estados Partes en la Convención no podrá exceder en ningún caso del 1% de la contribución al presupuesto ordinario de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

2.- No obstante, cualquiera de los Estados a que se refiere el artículo 31 o el artículo 32 de la

presente Convención podrá en el momento de depositar su instrumento de ratificación, de acepción o de adhesión, declarar que no se considera obligado por las disposiciones del párrafo 1 del presente artículo.

3.- Todo Estado Parte en la Convención que haya formulado la declaración mencionada en el párrafo 2 del presente artículo, podrá retirarla en cualquier momento, notificándolo al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Sin embargo, el hecho de retirar la declaración no producirá efecto alguno respecto de la contribución obligatoria que adeude dicho Estado hasta la fecha de la siguiente Asamblea General de los Estados Partes en la Convención.

4.- Para que el Comité esté en condiciones de prever sus operaciones de manera eficaz, las contribuciones de los Estados Partes en la presente Convención que hayan hecho la declaración de que trata el párrafo 2 del presente artículo habrán de ser entregadas de una manera regular, cada dos años por lo menos, y no deberían ser inferiores a las contribuciones que hubieran tenido que pagar si hubiesen estado obligados por las disposiciones del párrafo 1 del presente artículo.

5.- Todo Estado Parte de la Convención que esté en retraso en el pago de su contribución obligatoria o voluntaria en lo que respecta al año en curso y el año civil inmediatamente anterior, no podrá ser elegido miembro del Comité del Patrimonio Mundial, si bien esta disposición no será aplicable en la primera elección. Si tal Estado es ya miembro del Comité no será aplicable en la primera elección. Si tal Estado es ya miembro del Comité, su mandato se extinguirá en el momento en que se efectúen las elecciones previstas por el párrafo 1 del artículo 8 de la presente Convención.

ARTICULO 17

Los Estados Partes en la presente Convención considerarán o favorecerán la creación de fundaciones o de asociaciones nacionales públicas y privadas que tengan por objeto estimular las liberalidades en favor de la protección del patrimonio cultural y natural definido en los artículos 1 y 2 de la presente Convención.

ARTICULO 18

Los Estados Partes en la presente Convención prestarán su concurso a las campañas internacionales de colecta de fondos que se organicen en provecho del Fondo del Patrimonio Mundial bajo los auspicios de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Facilitarán las colectas hechas con este propósito por los organismos mencionados en el párrafo 3 del artículo 13.

V.- CONDICIONES Y MODALIDADES DE LA ASISTENCIA INTERNACIONAL

ARTICULO 19

Todo Estado Parte en la presente Convención podrá pedir asistencia internacional en favor de los bienes del patrimonio cultural o natural de valor universal excepcional situados en su territorio. Unirá a su petición los elementos de información y los documentos previstos en el artículo 21 de que disponga que el Comité necesite para tomar su decisión.

ARTICULO 20

Sin perjuicio de las disposiciones del párrafo 2 del artículo 13, del apartado c) del artículo 22 y del artículo 23, la asistencia internacional prevista por la presente Convención sólo se podrá conceder a los bienes del patrimonio cultural y natural que el Comité del Patrimonio Mundial haya decidido o decida hacer figurar en una o en las dos listas de que tratan los párrafos 2 y 4 del artículo 11.

ARTICULO 21

1.- El Comité del Patrimonio Mundial determinará el procedimiento de examen de las peticiones de asistencia internacional que estará llamado a prestar e indicará los elementos que habrá de contener la petición que describirá la operación que se proyecte, los trabajos necesarios, una evaluación de su costo, su urgencia y las razones por las cuales los recursos del Estado peticionario no le permiten hacer frente a la totalidad de los gastos. Siempre que sea posible, las peticiones se apoyarán en un dictamen de expertos.

2.- Por razón de los trabajos que se pueda tener que emprender, sin demora, el Comité examinará con preferencia las peticiones que se presenten justificadas por calamidades naturales o por catástrofes. El Comité dispondrá para esos casos de un fondo de reserva.

3.- Antes de tomar una decisión, el Comité efectuará los estudios o las consultas que estime necesarias.

ARTICULO 22

La asistencia del comité del Patrimonio Mundial podrá tomar las formas siguientes:

a). estudios sobre los problemas artísticos, científicos y técnicos que plantean la protección, la conservación, la revalorización y la rehabilitación del patrimonio cultural y natural definido en los párrafos 2 y 4 del artículo 11, de la presente Convención;

b). servicios de expertos, de técnicos y de mano de obra cualificada para velar por la buena ejecución del proyecto aprobado;

c). formación de especialistas de todos los niveles en materia de identificación, protección, conservación, revalorización y rehabilitación del patrimonio cultural y natural;

d). suministro de equipo que el Estado interesado no posea o no pueda adquirir;

e). préstamos a interés reducido, sin interés o reintegrables a largo plazo;

f). concesión en casos excepcionales y especialmente motivados, de subvenciones no reintegrables.

ARTICULO 23

El Comité del Patrimonio Mundial podrá también prestar asistencia internacional a centros nacionales o regionales de formación de especialistas de todos grados en materia de identificación; protección, conservación, revalorización y rehabilitación del patrimonio cultural y natural.

ARTICULO 24

Una asistencia internacional muy importante sólo se podrá conceder después de un estudio científico, económico y técnico detallado. Este estudio habrá de hacer uso de las técnicas más avanzadas de protección, de conservación, de revalorización y de rehabilitación del patrimonio cultural y natural y habrá de corresponder a los objetivos de la presente Convención. Habrá que buscar también la manera de emplear racionalmente los recursos disponibles en el Estado interesado.

ARTICULO 25

El financiamiento de los trabajos necesarios no incumbirá, en principio, a la comunidad internacional más que parcialmente. La participación del Estado que reciba la asistencia internacional habrá de constituir una parte cuantiosa de su aportación a cada programa o proyecto, salvo cuando sus recursos no se lo permitan.

ARTICULO 26

El Comité del Patrimonio Mundial y el Estado beneficiario definirán en el acuerdo que concierten las condiciones en que se llevará a cabo un programa o proyecto para el que se facilite asistencia internacional con arreglo a las disposiciones de esta Convención. Incumbirá al Estado que reciba tal asistencia internacional seguir protegiendo, conservando y revalorizando los bienes así preservados, en cumplimiento de las condiciones establecidas en el acuerdo.

VI. PROGRAMAS EDUCATIVOS

ARTICULO 27

1.- Los Estados Partes en la presente Convención, por todos los medios apropiados, y sobre todo mediante programas de educación y de información, harán todo lo posible por estimular en sus pueblos el respeto y el aprecio del patrimonio cultural y natural definido en los artículos 1 y 2 de la presente Convención.

2.- Se obligarán a informar ampliamente al publico de las amenazas que pesen sobre ese patrimonio y de las actividades emprendidas en aplicación de la presente Convención.

ARTICULO 28

Los Estados Partes en la presente Convención, que reciban en virtud de ella, una asistencia internacional tomarán las medidas necesarias para hacer que se conozca la importancia de los bienes que hayan sido objeto de asistencia y el papel que ésta haya desempeñado.

ARTICULO 29

1.- Los Estados Partes en la presente Convención indicarán en los informes que presenten a la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en las fechas y en la forma que ésta determine, las disposiciones legislativas y reglamentarias, y las demás medidas que hayan tomado para aplicar la presente Convención, así como la experiencia que hayan adquirido en este campo.

2.- Estos informes se comunicarán al Comité del Patrimonio Mundial.

3.- El Comité presentará un informe sobre sus trabajos en cada una de las reuniones ordinarias de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

VIII. CLÁUSULAS FINALES

ARTICULO 30

La presente Convención está redactada en árabe, español, francés, inglés y ruso, siendo los cinco textos igualmente auténticos.

ARTICULO 31

1.- La presente Convención será sometida a ratificación o a la aceptación de los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales.

2.- Los instrumentos de ratificación o de aceptación serán depositados en poder del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

ARTICULO 32

1.- La presente Convención quedará abierta a la adhesión de todos los Estados no miembros de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, invitados a adherirse a ella por la Conferencia General de la Organización.

2.- La adhesión se efectuará depositando un instrumento de adhesión en poder del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

ARTICULO 33

La presente Convención entrará en vigor tres meses después de la fecha del depósito del vigésimo instrumento de ratificación, de aceptación o de adhesión, pero sólo respecto de los Estados que hayan depositado sus instrumentos respectivos de ratificación, de aceptación o de adhesión en esa fecha o anteriormente. Para los demás Estados, entrará en vigor tres meses después de efectuado el depósito de su instrumento de ratificación, de aceptación o de adhesión.

ARTICULO 34

A los Estados Partes en la presente Convención que tengan un sistema constitucional federal o no unitario les serán aplicables las disposiciones siguientes:

a). En lo que respecta a las disposiciones de esta Convención cuya aplicación entraña una acción legislativa del poder legislativo federal o central, las obligaciones del Gobierno federal o central serán las mismas que las de los Estados Partes que no sean Estados federales.

b). En lo que respecta a las disposiciones de esta Convención cuya aplicación dependa de la acción legislativa de cada uno de los Estados, países, provincias o cantones constiuyentes, que en virtud del sistema constitucional de la federación, no estén facultados para tomar mediadas legislativas, el Gobierno federal comunicará esas disposiciones, con su dictamen favorable, a las autoridades competentes de los Estados, países, provincias o cantones.

ARTICULO 35

1.- Cada uno de los Estados Partes en la presente Convención tendrá la facultad de denunciarla.

2.- La denuncia se notificará por medio de un instrumento escrito, que se depositará en poder del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación ,la Ciencia y la Cultura.

3.- La denuncia surtirá efecto doce meses después de la recepción del instrumento de denuncia. No modificará en nada las obligaciones financieras que haya de asumir el Estado denunciante hasta la fecha en que la retirada sea efectiva.

ARTICULO 36

El Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura informará a los Estados miembros de la Organización, a los Estados no miembros a que se refiere el artículo 32, así como a las Naciones Unidas, del depósito de todos los instrumentos de ratificación, de aceptación o de adhesión mencionados en los artículos 31 y 32, y de las denuncias previstas en el artículo 35.

ARTICULO 37

1.- La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, podrá revisar la presente Convención. Pero esta revisión sólo obligará a los Estados que lleguen a ser Partes de la Convención revisada.

2.- En el caso de que la Conferencia General apruebe una nueva Convención, que constituya una revisión total o parcial de la presente, y a menos que la nueva Convención disponga otra cosa, la presente Convención dejará de estar abierta a la ratificación, a la aceptación o a la adhesión, a partir de la fecha de entrada en vigor de la nueva Convención revisada.

ARTICULO 38

En virtud de lo dispuesto en el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, la presente Convención se registrará en la Secretaría de las Naciones Unidas a petición del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Hecho en París, en este día veintitrés de noviembre de 1.972, en dos ejemplares auténticos que llevan la firma del Presidente de la Conferencia General, en la 17ª reunión, y del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, que se depositarán en los archivos de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y cuyas copias autenticadas se entregarán a todos los Estados a que se refieren los artículos 31 y 32, así como a las Naciones Unidas.

CARTA EUROPEA DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO AMSTERDAM 1975

Adoptada por el Comité de Ministros del Consejo de Europa y proclamada en el Congreso de Amsterdam de Octubre de 1.975

1.- EL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO EUROPEO ABARCA NO SOLO NUESTROS MONUMENTOS MÁS IM- PORTANTES. INCLUYE ASÍ MISMO LOS GRUPOS DE EDIFICIOS MENORES EN LAS CIUDADES ANTIGUAS Y PUEBLOS CARACTERÍSTICOS EN SUS ENTORNOS NATURALES O CONSTRUIDOS POR EL HOMBRE.

Durante muchos años sólo los monumentos destacados han sido protegidos y restaurados y esto sin tener en cuenta su entorno. Recientemente se ha llegado a la conclusión de que si se excluyen los alrededores, estos monumentos pueden incluso perder mucho de su carácter.

Actualmente se reconoce que grupos enteros de edificios, aunque no incluyan ningún ejemplo de mérito sobresaliente, pueden tener una gracia que los califique como obras de arte, conjugando diferentes períodos y estilos en un conjunto armonioso. Estos conjuntos deben ser asimismo conservados.

El patrimonio arquitectónico es una expresión de historia y nos ayuda a entender la importancia del pasado con relación a la vida contemporánea.

2.- EL PASADO INCORPORADO AL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO DA COMO RESULTADO EL TIPO DE AMBIENTE INDISPENSABLE PARA UNA VIDA EQUILIBRADA Y COMPLETA.

De cara a una civilización en continuo cambio, en la que los brillantes éxitos van acompañados de graves riesgos, la gente en la actualidad posee un sentimiento instintivo para la valoración de su patrimonio.

Este patrimonio debe transmitirse a las generaciones futuras en su estado auténtico y en toda su variedad como una parte esencial del testimonio de la raza humana. en caso contrario, parte de la conciencia del hombre sobre su propia continuidad será destruida.

3.- EL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO ES UN CAPITAL DE IRREM- PLAZABLE VALOR ESPIRITUAL, CULTU- RAL, SOCIAL Y ECONÓMICO.

Cada generación interpreta el pasado de forma diferente y obtiene de él nueva inspiración. Este tesoro ha sido construido a través de los siglos; la destrucción de cualquiera de sus partes nos empobrece ya que ninguna cosa nueva que creemos, por muy buena que sea, conseguirá evitar la pérdida sufrida.

Nuestra sociedad debe economizar sus recursos. Lejos de ser un lujo, este patrimonio es un capital económico que puede utilizarse para ahorrar recursos comunitarios.

4.- LA ESTRUCTURA DE LOS CENTROS Y LUGARES HISTÓRICOS ES UNA VÍA PARA LOGRAR UN EQUILIBRIO SOCIAL ARMONIOSO.

Al ofrecer las adecuadas condiciones para el desarrollo de un amplio espectro de actividades, nuestras viejas ciudades y pueblos favorecen la integración social. Pueden prestarse una vez más para una beneficiosa ampliación de actividades y a una mezcla social más satisfactoria.

5.- EL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO TIENE UN IMPORTANTE PAPEL QUE DESEMPEÑAR EN LA EDUCACIÓN.

El patrimonio arquitectónico proporciona un caudal de material para explicar y comparar formas y estilos y sus aplicaciones. En la actualidad, cuando la apreciación visual y la experiencia de primera mano juegan un papel decisivo en la educación, es esencial mantener viva la evidencia de los diferentes períodos y de sus obras.

La supervivencia de este testimonio será asegurada únicamente si la necesidad de protección es asimilada por la mayoría, concretamente por la generación más joven que será su futuro guardián.

6.- ESTE PATRIMONIO ESTÁ EN PE-

LIGRO.

Está amenazado por la Ignorancia, el paso de la moda, el deterioro de todo tipo y la negligencia. La planificación urbana puede ser destructiva cuando las autoridades ceden demasiado fácilmente a las presiones económicas y a las demandas del tráfico motorizado. La tecnología actual mal aplicada y la restauración inadecuada pueden ser desastrosas para las estructuras antiguas. Por encima de todo, la especulación de la tierra y de la propiedad favorece todos los errores y omisiones y anula los planes más cuidadosos.

7.- LA CONSERVACIÓN INTEGRADA EVITA ESTOS PELIGROS.

La conservación integrada se lleva a cabo mediante la aplicación de técnicas adecuadas de restauración y con la elección correcta de las funciones apropiadas. En el transcurso de la historia el centro de las ciudades y de algunos pueblos se ha dejado deteriorar convirtiéndose en áreas de casas de baja calidad. Su restauración debe ser emprendida dentro de un espíritu de justicia social y no ser la causa del abandono por parte de los habitantes más pobres. Por esto, la conservación debe ser una de las primeras consideraciones a tener en cuenta en todo proyecto regional y urbano.

8.- LA CONSERVACIÓN INTEGRADA DEPENDE DEL SOPORTE LEGAL, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y TÉCNI- CO.

Legal

La conservación integrada debe hacer completo uso de todas las leyes y reglas existentes que puedan contribuir a la protección y conservación del patrimonio arquitectónico. Donde dichas leyes y reglamentaciones sean insuficientes para este propósito deberán ser suplidas por instrumentos legales apropiados a niveles nacionales, regionales y locales.

Administrativo

Para poder llevar una política de conservación integrada deben establecerse servicios administrativos dotados de plantillas adecuadas.

Financiero

Donde sea necesario el mantenimiento y la restauración del patrimonio arquitectónico y de elementos individuales de éste, debiera promoverse mediante ayudas financieras e incentivos, incluyendo medidas fiscales.

Es fundamental que los recursos financieros proporcionados por las autoridades públicas para la restauración de los centros históricos sean por lo menos iguales a los dedicados a las construcciones nuevas.

Técnico

Existen actualmente pocos arquitectos, técnicos de todo tipo, empresas especializadas y expertos artesanos para responder a todas las necesidades de la restauración.

Es necesario desarrollar las posibilidades de formación y aumentar las perspectivas de empleo para los directivos, técnicos y obreros manuales. Debe instarse a la industria de la construcción a que se adapte a estas necesidades. La artesanía tradicional debe ser estimulada en vez de dejarla desaparecer.

9.- LA CONSERVACIÓN INTEGRADA SÒLO PUEDE PROSPERAR CON LA COOPERACIÓN DE TODOS.

Aunque el patrimonio arquitectónico pertenece a todo el mundo, cada uno de sus elementos está, sin embargo, a merced de cualquier individuo.

El público debe estar adecuadamente informado puesto que los ciudadanos tienen derecho a participar en las decisiones que afectan a su entorno ambiental.

Cada generación tiene solo una vida para interesarse en este patrimonio y es responsable de transmitirlo a las generaciones futuras.

10.- EL PATRIMONIO ARQUITECTÒNICO EUROPEO ES LA PROPIEDAD COMÚN DE NUESTRO CONTINENTE.

Los problemas de conservación no son exclusivos de un sólo país. Son comunes en toda Europa y deben ser tratados de forma coordinada. Incumbe al Consejo de Europa asegurar que todos los Estados miembros tiendan a establecer políticas coherentes dentro de un espíritu de solidaridad".

Hay que hacer notar que la conservación integrada no va en contra de la introducción de arquitectura moderna en zonas que posean viejos edificios, siempre y cuando se respeten completamente los contextos, proporciones, formas, tamaños y escalas existentes y sean utilizados materiales tradicionales.

RECOMENDACIÓN RELATIVA A LA SALVAGUARDIA DE LOS CONJUNTOS HISTÓRICOS Y SU FUNCIÓN EN LA VIDA CONTEMPORÁNEA
NAIROBI 1976

Aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su 19ª reunión, celebrada en Nairobi del 26 de octubre al 30 de noviembre de 1.976,

Considerando que los conjuntos históricos forman parte del medio cotidiano de los seres humanos en todos los países, que constituyen la presencia viva del pasado que los ha plasmado y que garantizan al marco de vida la variedad necesaria para responder a la diversidad de la sociedad y que, por ello mismo, adquieren una dimensión y un valor humano suplementarios,

Considerando que los conjunto históricos ofrecen a través de las edades los testimonios más tangibles de la riqueza y de la diversidad de las creaciones culturales, religiosas y sociales de la humanidad, y que su salvaguardia y su integración en la vida de la sociedad contemporánea es un factor básico del urbanismo y la ordenación del territorio,

Considerando que, frente a los peligros de uniformización y de despersonalización que se manifiestan con frecuencia en nuestra época, esos testimonios vivos de épocas pasadas adquieren importancia vital para los hombres y para las naciones, que encuentran en ellos la expresión de su cultura y, al mismo tiempo, uno de los fundamentos de su identidad,

Comprobando que, en el mundo entero, so pretexto de expansión o de modernismo se procede a destrucciones ignorantes de lo que destruyen y a reconstrucciones irreflexivas e inadecuadas que ocasionan un grave perjuicio a ese patrimonio histórico,

Considerando que los conjuntos históricos constituyen un patrimonio inmueble cuya destrucción provoca a menudo perturbaciones sociales, aun cuando no acarree pérdidas económicas,

Considerando que esta situación entraña una responsabilidad para cada ciudadano o impone a los poderes públicos obligaciones que sólo ellos pueden asumir,

Considerando que, ante tales peligros de deterioro, e incluso de desaparición total, todos los Estados deben actuar para salvar esos valores irremplazables adoptando urgentemente una política global y activa de protección y de reanimación de los conjuntos históricos y de su medio, en el marco de la planificación nacional, regional o local,

Comprobando que en muchos países falta una legislación suficientemente eficaz y flexible sobre el patrimonio arquitectónico y sus relaciones con el acondicionamiento del territorio,

Observando que la Conferencia General ha aprobado ya instrumentos internacionales para proteger el patrimonio cultural y natural, como la Recomendación que define los Principios Internacionales que deberían aplicarse a las Excavaciones Arqueológicas (1.956), la Recomendación relativa a la Protección de la Belleza y el Carácter de los Lugares y Paisajes (1.962) y la Recomendación sobre la Conservación de los Bienes Culturales que la Ejecución de Obras Públicas p Privadas pueda poner en Peligro (1.968), y la Recomendación sobre la Protección, en Ambito Nacional, del Patrimonio Cultural y Natural (1.972).

Deseando completar y ampliar el alcance de las normas y los principios formulados en esos instrumentos internacionales,

Habiéndole sido presentados propuestas relativas a la salvaguardia de los conjuntos históricos y su función en la vida contem- poránea, cuestión que constituye el punto 27 del orden del día de la reunión,

Habiendo decidido, en su 18ª reunión que este asunto sería objeto de una Recomendación a los Estados Miembros,

Aprueba el 26 de noviembre de 1.976, la presente Recomendación

La Conferencia General recomienda a los Estados Miembros que apliquen las disposiciones siguientes adoptando medidas, en forma de ley nacional o en otra forma, encaminadas a dar efecto, en los territorios sometidos a su jurisdicción, a los principios y normas formulados en la presente Recomen- dación.

La Conferencia General recomienda a los Estados Miembros que pongan la presente Recomendación en conocimiento de las autoridades nacionales, regionales y locales, así como de las instituciones, servicios u organismos y asociaciones interesadas en la salvaguardia de los conjuntos históricos y de su medio.

La Conferencia General recomienda a los Estados Miembros que la presenten, en las fechas y en la forma que ella determine, informes relativos a la manera en que hayan aplicado la presente Recomendación.

I. DEFINICIONES

1.- A efectos de la presente Recomen- dación:

a).- Se considera "conjunto histórico o tradicional" todo grupo de construcciones y de espacios, inclusive los lugares arqueológicos y palentológicos, que constituyan un asentamiento humano tanto en medio urbano como en medio rural y cuya cohesión y valor son reconocidos desde el punto de vista arqueológico, arquitectónico, prehistórico, histórico, estético o sociocultural.

Entre esos "conjuntos", que son muy variados, pueden distinguirse en especial: los lugares prehistóricos, las ciudades históricas, los antiguos barrios urbanos, las aldeas y los caseríos, así como los conjuntos monumentales homogéneos, quedando entendido que estos últimos deberán por lo común ser conservados cuidadosamente sin alteración.

b).-Se considera "medio" de los conjuntos históricos el marco natural o construido que influye en la percepción estática o dinámica de esos conjuntos o se vincula a ellos de manera inmediata en el espacio o por lazos sociales, económicos o culturales.

c).-Se entiende por "salvaguardia" la identificación, la protección, la conservación, la restauración, la rehabilitación, el mantenimiento, y la revitalización de los conjuntos históricos o tradicionales y de su medio.

II. PRINCIPIOS GENERALES

2.- Debería considerarse que los conjuntos históricos y su medio constituyen un patrimonio universal irremplazable. Su salvaguardia y su integración en la vida colectiva de nuestra época deberían ser una obligación para los gobiernos y para los ciudadanos de los Estados en cuyos territorios se encuentran. Deberían ser responsables de ello, en interés de todos los ciudadanos y de la comunidad internacional, las autoridades nacionales, regionales o locales, según las condiciones propias de cada Estado en materia de distribución de poderles.

3.- Cada conjunto histórico y su medio deberían considerarse globalmente como un todo coherente cuyo equilibrio y carácter específico dependen de la síntesis de los elementos que lo componen y que comprenden tanto las actividades humanas como los edificios, la estructura espacial y las zonas circundantes. Así pues, todos los elementos válidos, incluidas las actividades humanas (por modestas que sean), tienen en relación con el conjunto, un significado que procede respetar.

4.- Los conjuntos históricos y su medio deberían ser protegidos activamente contra toda clase de deterioros, en especial los resultantes de un uso inapropiado, aditamentos parásitos y transformaciones abusivas o desprovistas de sensibilidad que dañan su autenticidad, así como los provocados por cualquier forma de contaminación. Todas las obras de restauración que se emprendan deberían basarse en principios científicos. Asimismo, debería prestarse especial atención a la armonía y a la emoción estética resultantes del encadenamiento o de los contrastes de los diferentes elementos que componen los conjuntos y que dan a cada uno de ellos su carácter particular.

5.- En las condiciones del urbanismo moderno, que produce un aumento considerable en la escala y en la densidad de las construcciones, al peligro de destrucción directa de los conjuntos históricos se añade el peligro real de que los nuevos conjuntos destruyan el medio y el carácter de los conjuntos históricos adyacentes. Los arquitectos y los urbanistas deberían procurar que la vista de los monumentos y los conjuntos históricos, o desde ellos, no se deteriore y de que dichos conjuntos se integren armoniosamente en la vida contemporánea.

6.- En una época en que la creciente universalidad de las técnicas de construcción y de las formas arquitectónicas presentan el riesgo de crear un medio uniforme en todo el mundo, la

salvaguardia de los conjuntos históricos puede contribuir de una manera sobresaliente a mantener y desarrollar los valores culturales de cada nación, así como al enriquecimiento arquitectónico del patrimonio cultural mundial.

III. POLÍTICA NACIONAL, REGIONAL Y LOCAL

7.- En cada Estado Miembro debería formularse, con arreglo a sus condiciones propias en materia de distribución de poderes, una política nacional, regional y local con objeto de que las autoridades nacionales, regionales o locales tomen medidas jurídicas, técnicas, económicas y sociales con miras a salvaguardar los conjuntos históricos y su medio y adaptarlos a las exigencias de la vida contemporánea. Esta política debería influir en el planeamiento nacional, regional o local y orientar la planificación urbana y la ordenación regional y rural en todos los niveles. Las acciones resultantes en ese planeamiento deberían integrarse en la formulación de los objetivos y programas, en la distribución de las funciones y en la ejecución de las operaciones. Debería recabarse la colaboración de los individuos y de las asociaciones privadas para la aplicación de la política de salvaguardia.

IV. MEDIDAS DE SALVAGUARDIA

8.- La salvaguardia de los conjuntos históricos y de su medio debería ajustarse a los principios antes enunciados y a los métodos que se exponen a continuación, determinándose las medidas concretas con arreglo a las competencias legislativas y constitucionales y a la organización social y económica de cada Estado.

Medidas jurídicas y administrativas

9.- La aplicación de una política global de salvaguardia de los conjuntos históricos y de su medio debería fundarse en principios válidos para cada país en su conjunto. Los Estados Miembros deberían adaptar las disposiciones existentes o, en su caso, promulgar nuevos textos legislativos y reglamentos con objeto de asegurar la salvaguardia de los conjuntos históricos y de su medio, teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en este capítulo y en los siguientes. Convendría revisar las leyes relativas a la ordenación del territorio, al urbanismo y a las viviendas, para coordinar y armonizar sus disposiciones con las leyes relativas a la salvaguardia del patrimonio arquitectónico. Esas legislaciones deberían fomentar la adaptación o la adopción de disposiciones en los planos regional o local, encaminadas a dicha salvaguardia.

10.- Las disposiciones que establezcan un sistema de salvaguardia de los conjuntos históricos deberían enunciar los principios generales relativos al establecimiento de los planes necesarios y, en particular:

- las condiciones y las restricciones generales aplicables a las zonas protegidas y sus inmediaciones;
- la indicación de los programas y operaciones que habrán de preverse en materia de conservación e infraestructuras de servicios;
- las funciones de mantenimiento y la designación de los encargados de desempe- ñarlas;
- los campos en que podrán aplicarse las actividades de urbanismo, reestructuración y ordenación rural;
- la designación del organismo encargado de autorizar toda restauración, reforma, nueva construcción o demolición en el perímetro protegido;
- las modalidades de financiamiento y de ejecución de los programas de salvaguardia.

11.- Los planes de salvaguardia deberían definir:

- las zonas y los elementos protegidos;
- las condiciones y las restricciones específicas que les son aplicables;
- las normas que regulan los trabajos de mantenimiento, de restauración y de mejoramiento;
- las condiciones generales de instalación de las redes de suministro y de los servicios necesarios para la vida urbana o rural;
- las condiciones que regirán las nuevas construcciones.

12.- La legislación de salvaguardia debería ir acompañada, en principio, de disposiciones preventivas contra las infracciones al reglamento de salvaguardia y contra toda alza especulativa de los valores inmobiliarios en las zonas protegidas, que pueda comprometer una protección y una restauración concebidas en función del interés colectivo. Podría tratarse de medidas de urbanismo que influyan en el precio de los solares por construir, tales como el establecimiento

de planes de ordenamiento de barriada o de extensión más reducida, la concesión del derecho preferente de compra a un organismo público, la expropiación en beneficio de la salvaguardia o la intervención de oficio en caso de incapacidad o incumplimiento por parte de los propietarios, e instituir sanciones efectivas como la suspensión de las obras, la obligación de reconstruir, y/o una multa adecuada.

13.-Debería imponerse, tanto a las colectividades públicas como a las particulares, el respecto de las medidas de salvaguardia. Sin embargo, debería establecerse un mecanismo de recurso contra las decisiones arbitrarias o injustas.

14.-Las disposiciones referentes a la construcción de edificios para organismos públicos y privados, y a las obras públicas y privadas, deberían adaptarse a la reglamentación de salvaguardia de los conjuntos históricos y su medio.

15.-En particular, habría que formular o revisar las disposiciones relativas a los locales y manzanas insalubres, así como a la construcción de viviendas sociales, no sólo de modo que se ajustaran a la política de salvaguardia, sino también de que contribuyeran a ella. El régimen de posibles subvenciones debería establecerse y modularse en consecuencia, en particular para facilitar la construcción de viviendas subvencionadas y las construcciones públicas rehabilitando antıguos edificios. Las demoliciones sólo deberían autorizarse para los edificios sin valor histórico ni arquitectónico y deberían controlarse estrictamente las subvenciones a que esas demoliciones pudieran dar lugar. Además, una parte suficiente de los créditos previstos para la construcción de alojamientos sociales debería destinarse a rehabilitar edificas antiguos.

16.-Deberían darse a conocer al público y registrarse en un organismo oficialmente competente las consecuencias jurídicas de las medias de protección de edificios y terrenos.

17.- Teniendo debidamente en cuneta las condiciones propias de cada país y la distribución de funciones de las diversas administraciones nacionales, regionales y locales, la ejecución de las obras de salvaguardia debería inspirarse en los siguientes principios:

a).-una autoridad especial debería encargarse de la coordinación permanente de todas las partes interesadas: servicios públicos nacionales, regionales y locales o agrupaciones de particulares;

b).-los planes y documentos de salvaguardia se deberían preparar después de haberse efectuado todos los estudios históricos necesarios por equipos pluridisciplinarios compuestos, en particular, de:

- especialistas en conservación y restauración, incluidos los historiadores del arte;
- arquitectos y urbanistas;
- sociólogos y economistas;
- ecólogos y arquitectos paisajistas;
- especialistas en sanidad pública y bienestar social;

y, en general, de todos los especialistas en disciplinas relacionadas con la protección y el realce de los conjuntos históricos;

c).-las autoridades deberían tomar la iniciativa de organizar la consulta y la participación de la población interesada;

d).-los planes de salvaguardia deberían ser aprobados por el organismo que designe la ley;

e).-los servicio públicos encargados de aplicar las disposiciones de salvaguardia en todos los niveles - nacional, regional y local - deberían contar con el personal necesario y con medios técnicos, administrativos y financieros adecuados.

Medidas técnicas, económicas y sociales

18.- Se debería establecer, en el plan nacional, regional o local, una lista de los conjuntos históricos y de su medio que hayan de salvaguardarse. En esa lista deberían indicarse unas prioridades, para facilitar una asignación racional de los limitados recursos disponibles con fines de salvaguardia. Las medidas de protección, de cualquier tipo, que tengan carácter urgente deberían tomarse sin esperar a que se establezcan planes de salvaguardia.

19.- Debería hacerse un análisis de todo el conjunto, incluida su evolución espacial, que integrase los datos arqueológicos, históricos, arquitectónicos, técnicos y económicos. Debería establecerse un documento analítico encaminado a determinar los inmuebles o los grupos de inmuebles que deben protegerse cuidadosamente, conservarse en ciertas condiciones, o, en circunstancias absolutamente excepcionales y documentadas con escrupulosidad, destruirse, lo que permitiría a las autoridades suspender todos los trabajos incompatibles con esta Recomendación. Además debería establecerse, con ese mismo fin, un inventario de los espacios abiertos, públicos y privados, así como de su vegetación.

20.- Además de esta investigación arquitectónica, se necesitan estudios detallados de los datos y las estructuras sociales, económicas, culturales y técnicas, así como del contexto urbano o regional más amplio. Esos estudios deberían incluir, a ser posible, datos demográficos y un análisis de las actividades económicas, sociales y culturales, los modos de vida y las relaciones sociales, los problemas del régimen de propiedad del suelo, la infraestructura urbana, el estado de las vías urbanas, las redes de comunicación y las relaciones recíprocas entre la zona protegida y las zonas circundantes. Las autoridades competentes deberían atribuir suma importancia a esos estudios y comprender que sin ellos no cabe establecer planes validos de salvaguardia.

21.- Ante de formular planes y normas de salvaguardia y después del análisis que se acaba de describir, procedería, en principio, establecer una programación que tenga en cuenta a la vez el respeto de los datos urbanísticos, arquitectónicos, económicos y sociales, y la capacidad de la trama urbana y rural para acoger funciones compatibles con su carácter especifico. La programación debería tender a adaptar las densidades de ocupación y a prever el escalonamiento de las operaciones, así como los alojamientos temporales necesarios durante las obras y los locales para el realojamiento permanente de los habitantes que no pueden regresar a su anterior vivienda. Esta programación debería establecerse asociando a su elaboración en la mayor medida posible a las colectividades y las poblaciones interesadas. Como el contexto social, económico y físico de los conjuntos históricos y de su medio cambia constantemente, los estudios y las investigaciones deberían ponerse regularmente al día. Por ello sería indispensable emprender la preparación de los planes de salvaguardia y su ejecución tomando como base los estudios ya disponibles, en vez de aplazarlos indefinidamente mientras se perfecciona el proceso de planificación.

22.-Una vez establecidos los planes y las normas de salvaguardia, y aprobados por la autoridad pública competente, sería conveniente que sus autores se encargaran de su ejecución o la dirigiesen.

23.-En los conjuntos históricos que posean elementos de varios períodos diferentes, la salvaguardia debe hacerse teniendo en cuenta las manifestaciones de todos esos períodos.

24.-Cuando existan planes de salvaguardia podrán autorizarse, de conformidad con ellos, los programas de saneamiento urbano o de adecentamiento de suburbios que consistan den demoler inmuebles desprovistos de interés arquitectónico o histórico, o demasiado vetustos para ser conservados, en suprimir aditamentos y construcciones superpuestas sin valor e incluso, en demoler edificios recientes que rompan la unidad del conjunto.

25.- Los programas de saneamiento urbano o de adecentamiento de suburbios aplicables a zonas que no están incluidas en planes de salvaguardia deberían respetar los edificios y otros elementos que tengan un valor arquitectónico o histórico. Si tales elementos pueden sufrir daños con esos programas deberían trazarse necesariamente antes de su demolición los planes de salvaguardia pertinentes.

26.- Es necesaria una vigilancia permanente para evitar que esas operaciones reporten beneficios excesivos o se utilicen con fines contrarios a los objetivos de plan.

27.- En toda operación de saneamiento urbano o de adecentamiento de suburbios que afecte a un conjunto histórico deberían observarse las normas generales de seguridad relativas a incendios y catástrofes naturales a condición de que ello sea compatible con los criterios aplicables a la salvaguardia del patrimonio cultural. En caso contrario, deberían buscarse soluciones particulares en colaboración con todos los servicios interesados, a fin de conseguir la máxima seguridad sin detrimento cultural.

28.- Se debería poner especial cuidado en reglamentar y controlar las construcciones nuevas para conseguir que su arquitectura encaje armoniosamente en las estructuras espaciales y en el ambiente de los conjuntos históricos. Con ese objeto, un análisis del contexto urbano debería proceder a toda nueva construcción no sólo para definir el carácter general del conjunto, sino también para analizar sus dominantes: armonía de las alturas, colores, materiales y formas, constantes de ordenación de las fachadas y los tejados, relaciones de los volúmenes construidos y de los espacios, así como sus proporciones medias y la implantación de los edificios. Se debería prestar especial atención a la dimensión de las parcelas, por cuanto toda modificación de ellas podría tener un efecto de masa perjudicial para la disposición del conjunto.

29.- No se debería dar autorización para aislar un monumento demoliendo lo que le rodea; asimismo, sólo excepcionalmente y por razones de fuerza mayor se debería decidir su desplazamiento.

30.- Deberían protegerse los conjuntos históricos y su medio contra la desfiguración resultante de la instalación de soportes, cables eléctricos o telefónicos, antenas de televisión y signos publicitarios en gran escala. Cuando ya existan, se tomaran medidas adecuadas para suprimirlos. Se deberían estudiar y controlar con el mayor cuidado los carteles, la publicidad, luminosa o no, los letreros comerciales, el mobiliario urbano y el revestimiento del suelo, para integrarlos armoniosamente en el conjunto. Se desplegarán especiales esfuerzos para impedir todas las formas de vandalismo.

31.-Los Estados Miembros y las colectividades interesadas deberían proteger los conjuntos históricos y su medio contra los daños cada vez más graves causados por ciertos adelantos tecnológicos (como las diversas formas de contaminación), prohibiendo la implantación de industrias nocivas en sus cercanías y adoptando medidas preventivas contra los efectos destructores del ruido, los choques y las vibraciones producidos por las máquinas y los vehículos. Asimismo, se deberían prever medidas contra los deterioros provocados por una explotación turística excesiva.

32.- Dado el conflicto que existe en la mayor parte de los conjuntos históricos entre el tránsito automóvil, por una parte, la densidad de la trama urbana y las cualidades arquitectónicas, por otra, los Estado Miembros deberían incitar y ayudar a las autoridades locales a buscar medios de resolver este problema. Para lograrlo y para favorecer el tránsito de peatones, convendría estudiar con sumo cuidado el emplazamiento y el acceso de los parques de estacionamiento periféricos, e incluso centrales, y establecer redes de transporte que facilitaran al mismo tiempo la circulación de los peatones y los servicios de transporte públicos. Numerosas operaciones de rehabilitación - entre otras, la instalación subterránea de redes eléctricas - que serían demasiado costosas si se hicieran por separado, podrían entonces coordinarse fácil y económicamente con el ordenamiento de la red de vías públicas.

33.- La protección y la restauración deberían ir acompañadas de actividades de reanimación. Por tanto, sería esencial mantener las funciones existentes que sean apropiadas, y en particular, el comercio y la artesanía, y crear otras nuevas que, para ser viables a largo plazo, deberían ser compatibles con el contexto económico y social, urbano, regional o nacional en el que se inserten. El costo de las operaciones de salvaguardia no debería evaluarse solamente en función del valor cultural de las construcciones sino también con su valor derivado de la utilización que puede hacerse de ellas. Sólo cabe plantear correctamente los problemas sociales haciendo referencia a esas dos escalas de valor. Esas funciones tendrían que adaptarse a las necesidades sociales, culturales y económicas de los habitantes, sin ir en detrimento del carácter especifico del conjunto del que se trate. Una política de animación cultural debería convertir los conjuntos históricos en polos de actividades culturales y darles un papel esencial en el desarrollo cultural de las comunidades circundantes.

34.- En las zonas rurales, todos los trabajos que impliquen una degradación del paisaje así como todos los cambios en las estructuras económicas y sociales deberían controlarse cuidadosamente a fin de preservar la integridad de las comunidades rurales históricas en su ambiente.

35.- La acción de salvaguardia debería asociar la contribución de la autoridad pública a la de los propietarios particulares o colectivos y de los habitantes y usuarios, aislados o en grupo, cuyas iniciativas se estimularán. Se debería establecer, pues, una cooperación constantes en todos los niveles entre las colectividades y los particulares, sobre todo por los medios siguientes: información adaptada a los tipos de personas de que se trate; encuestas preparadas con la participación de las personas interrogadas; creación de grupos consultivos en los organismos de planificación; representación de los propietarios, los habitantes y los usuarios a título consultivo en los organismos de decisión, de gestión y de animación de las operaciones relacionadas con los planes de salvaguardia; o creación de organismos de economía mixta que participen en la ejecución.

36.- Se debería estimular la fundación de agrupaciones voluntarias de salvaguardia y de asociaciones de carácter no lucrativo y la institución de recompensas honoríficas o pecuniarias para que se reconozcan las obras ejemplares en todos los aspectos de la salvaguardia.

37.- Las inversiones públicas previstas por los planes de salvaguardia de los conjuntos históricos y de su medio deberían garantizarse con la asignación de créditos adecuados en los presupuestos de las autoridades centrales, regionales y locales. El conjunto de esos créditos debería administrarse en forma centralizada por los organismos de derecho publico, privado o mixtos encargados de coordinar en los niveles na-

cional, regional o local las formas de ayuda financiera y de orientarlas hacia una aplicación global.

38.- La ayuda pública, en todas las formas descritas en los párrafos siguientes, debería partir del principios de que las colectividades intervendrán allí donde sea necesario y conveniente, teniendo en cuenta el "sobrecosto" de la restauración, es decir, el costo suplementario impuesto al propietario en relación con el nuevo valor venal o locativo del edificio.

39.- En general, esas inversiones públicas deberían servir ante todo para conservar los edificios existentes, en particular las viviendas de renta reducida y sólo aplicarse a nuevas construcciones en la medida en que éstas no constituyen una amenaza para la utilización y las funciones de los edificios existentes.

40.- Deberían otorgarse donaciones, ventajas fiscales, subsidios o prestamos en condiciones favorables a los propietarios privados y a los usuarios que efectuaran las obras establecidas en los planos de salvaguardia, con arreglo a las normas fijadas en esos planes. Tales ventajas fiscales, donaciones y prestamos podrían concederse con carácter prioritario a agrupaciones de propietarios o de usuarios de viviendas y locales comerciales, por resultar las operaciones agrupadas económicamente más ventajosas que las acciones individuales. Las ventajas financieras que se concedieran a los propietarios privados y a los usuarios quedarían subordinadas eventualmente al respecto de ciertas condiciones impuestas en interés del publico, tales como garantizar la integridad de los edificios, la posibilidad de visitar los inmuebles, tener acceso a los parques, jardines o lugares, hacer fotografías, etc.

41.- En los presupuestos de los organismos públicos o privados deberían establecerse consignaciones especiales para la protección de los conjuntos históricos que la ejecución de grandes obras públicas o la contaminación puedan poner en peligro. Las autoridades deberían consignar también fondos especiales para reparar los daños causados por desastres naturales.

42.- Además, todos los servicios y administraciones que intervengan en la construcción publica deberían organizar sus programas y presupuestos de tal manera que contribuyeran a rehabilitar conjuntos históricos, financiando obras que correspondan a la vez a sus propios objetivos y a los del plan de salvaguardia.

43.- Para aumentar los medios financieros disponibles, los Estados Miembros deberían fomentar la creación de establecimientos financieros públicos y privados para la salvaguardia de los conjuntos históricos y de su medio, dotados de personalidad moral y que pudiesen recibir donativos de particulares, de fundaciones y de empresas industriales y comerciales. los donantes podrían disfrutar de exenciones fiscales.

44.- Las instituciones publicas y los establecimientos de crédito privados podrían facilitar la financiación de obras de todo tipo encaminadas a proteger los conjuntos históricos y su medio, instituyendo un organismo que se encargaría de otorgar prestamos a los propietarios a intereses módicos y con largos plazos de reembolso.

45.- Los Estados Miembros y las autoridades interesadas de todos los niveles podrían facilitar la creación de asociaciones sin fines lucrativos que se ocuparan de adquirir los inmuebles y, eventualmente, de venderlos previa restauración, empleando unos fondos de operaciones especialmente destinados a mantener en los conjuntos históricos a unos propietarios deseosos de protegerlos y de preservar su carácter.

46.- Es esencial evitar que las medidas de salvaguardia acarreen una ruptura de la trama social. Con objeto de evitar en los inmuebles o en los conjuntos que se hayan de restaurar los traslados de habitantes, en detrimento de los menos favorecidos, se podrían conceder indemnizaciones que compensaran la subida del alquiler, para que los ocupantes pudiesen conservar sus alojamientos, sus locales comerciales y sus talleres, así como su régimen de vida y sus ocupaciones tradicionales, en especial la artesanía rural, la agricultura en pequeña escala, la pesca, etc. Esas indemnizaciones, determinadas en función de los ingresos, ayudarían a los interesados a hacer frente al aumento de los alquileres causados por las obras realizadas.

V. INVESTIGACIÓN, ENSEÑANZA E INFORMACIÓN

47.- Para mejorar la competencia de los especialistas y de los artesanos necesarios así como para fomentar el interés y la participación de toda la población en la labor de salvaguardia, los Estados Miembros deberían tomar las siguientes medias, en consonancia con su competencia legislativa y constitucional.

48.- Los Estados Miembros y todos los grupos interesados deberían fomentar las inves-

tigaciones y los estudios sistemáticos sobre:

- los aspectos urbanísticos de los conjuntos históricos y su medio;
- las interconexiones entre salvaguardia, urbanismo y planificación del territorio;
- Los métodos de conservación aplicables a los conjuntos históricos;
- la alteración de los materiales;
- la aplicación de las técnicas modernas al trabajo de conservación;
- las técnicas artesanales indispensables para la salvaguardia.

49.- Deberían instaurarse y desarrollarse enseñanzas específicas sobre los temas antedichos, con inclusión de cursillos de formación practica. Además, es indispensable fomentar la formación de artesanos y especialistas en la salvaguardia de conjuntos históricos y de los espacios circundantes. También es necesario fomentar las propias técnicas artesanales que están amenazadas por los procesos de industrialización. Es conveniente que las instituciones interesadas cooperen en esta esfera con los organismos especializados en la materia tales como el Centro de Estudios para la Conservación y la Restauración de los Bienes Culturales de Roma, el Consejo Internacional de Monumentos y Lugares de Interés Artístico e Histórico (ICOMOS) y el Consejo Internacional de Museos (ICOM).

50.- La formación del personal administrativo encargado de las operaciones de salvaguardia, a nivel local, de los conjuntos históricos, debería ser financiada y dirigida donde sea adecuado y necesario, por las autoridades competentes, con arreglo a un programa a largo plazo.

51- A través de la educación escolar, postescolar y universitaria y de los medios de información como los libros, la prensa, la televisión, la radio, el cine y las exposiciones ambulantes debería hacerse todo lo posible para que el publico comprendiera la necesidad de la salvaguardia. Las ventajas no solamente estéticas y culturales sino también sociales y económicas que puede ofrecer una política bien llevada de salvaguardia de los conjuntos antiguos y de su medio deberían ser objeto de una información clara y completa. Esta información debería difundirse ampliamente entre los organismos especializados, tanto privados como oficiales, nacionales, regionales y locales, y entre la población a fin de que se sepa por qué y cómo pueden mejorar su marco de vida.

52.- En todos los grados de la educación, y sobre todo en la enseñanza de la historia, debería incluirse el estudio de los conjuntos históricos, con objeto de inculcar en el espíritu de los jóvenes la comprensión y el respeto de las obras del pasado y de mostrar el papel de ese patrimonio en la vida contemporánea. Esa enseñanza debería recurrir ampliamente a los medios audiovisuales, y a las visitas de conjuntos históricos.

53.- Deberían facilitarse los cursos de perfeccionamiento para personal docente y para guías, así como la formación de instructores para ayudar a los grupos de jóvenes y adultos deseosos de iniciarse en el conocimiento de los conjuntos históricos.

VI. COOPERACIÓN INTERNACIONAL

54.- Los Estados Miembros deberían colaborar, en lo que se refiere a la salvaguardia de los conjuntos históricos y de su medio, recabando la ayuda cuando parezca conveniente, de organizaciones internacionales, interguber- namentales y no gubernamentales, y en particular del Centro de Documentación Unesco-ICOM-ICOMOS. Esta cooperación multilateral o bilateral debería coordinarse juiciosamente y plasmarse en medidas tales como las siguientes:

a).- intercambio de información en todas sus formas y de publicaciones científicas y técnicas;

b).- organización de seminarios y de grupos de trabajo sobre temas precisos;

c).- concesión de becas de estudios y de viaje, envío de personal científico, técnico y administrativo y suministro de material;

d).- lucha contra todas las formas de contaminación;

e).- ejecución de grandes proyectos de conservación, restauración y rehabilitación de conjuntos históricos y difusión de la experiencia adquirida. En las regiones situadas a uno y otro lado de una frontera y en las que se planteen problemas comunes de ordenación y salvaguardia de conjuntos históricos y de su medio, los Estados Miembros deberían coordinar sus políticas y sus acciones con objeto de lograr una utilización y protección óptimas de ese patrimonio;

f).- asistencia mutua entre países vecinos para la salvaguardia de conjuntos de interés común característicos del desarrollo histórico y cultural de la región.

55.- De conformidad con el espíritu y los principios de esta recomendación, ningún Estado Miembro debería tomar medida alguna para demoler o alterar el carácter de los barrios, ciudades y lugares históricos situados en territorios ocupados por ese Estado.

CARTA INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DE LAS CIUDADES HISTÓRICAS. TOLEDO 1986

ICOMOS

PREÁMBULO Y DEFINICIONES.

Todas las ciudades del mundo al ser el resultado de un proceso de desarrollo más o menos espontáneo, o de un proyecto deliberado, son la expresión material de la diversidad de las Sociedades a lo largo de su historia.

La presente Carta concierne a las áreas urbanas históricas, a las Ciudades grandes o pequeñas y a los Centros o barrios históricos con su entorno natural o construido por el hombre, que además de su calidad de documentos históricos son la expresión de los valores propios de las civilizaciones urbanas tradicionales.

Actualmente éstas están amenazadas por la degradación, el deterioro y a veces la destrucción, afectadas por el urbanismo nacido en la era industrial que afecta universalmente a todas las Sociedades.

Frente a esta situación a menudo dramática que provoca pérdidas irreversibles de carácter cultural y social, e incluso económico, el Consejo Internacional de Monumentos y Sitios, (ICOMOS), ha juzgado necesario redactar una «Carta Internacional para la conservación de las Ciudades Históricas».

Complementaria de la *«Carta Internacional sobre la Conservación y la Restauración de los Monumentos y Sitios»* (Venecia 1.964), este nuevo texto define los principios y objetivos, los métodos e instrumentos de actuaciones apropiados para conservar la calidad de las Ciudades Históricas y favorecer la armonía entre la vida individual y colectiva, perpetuando el conjunto de los bienes por modestos que sean que constituyen la memoria de la Humanidad.

Como en el texto de la Recomendación de la UNESCO «relativo a la salvaguardia de los Conjuntos Históricos o tradicionales y su función en la vida contemporánea» (Varsovia-Nairobi 1.976) así como en otros documentos internacionales, se entiende aquí *por conservación de las ciudades Históricas*, las medidas necesarias para su protección y restauración, así como a su desarrollo coherente y adaptación armónica a la vida contemporánea.

PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

1.-La conservación de las Ciudades y barrios históricos, solo puede ser eficaz si se la integra en una política coherente de desarrollo económico y social y si se la toma en consideración en el planeamiento del territorio y del urbanismo en todos sus niveles.

2.-Los valores a conservar son el carácter histórico de la Ciudad o conjunto y la suma de elementos materiales y espirituales que determinan su imagen especialmente:

a). La forma urbana definida por la trama y el parcelario.

b). La relación entre los diversos espacios urbanos, edificios, espacios verdes y libres.

c). La forma y aspectos de los edificios (interiores y exteriores), definidos a través de su estructura y volumen, estilo, escala, materiales, color y decoración.

d). Las relaciones entre la Ciudad y su entorno bien sea natural o creado por el hombre.

e). Las diversas funciones de la Ciudad, adquiridas en el curso de la historia.

Todo ataque a estos valores comprometería la autenticidad de la Ciudad Histórica.

3.-La participación y el compromiso de los habitantes son imprescindibles para llevar a cabo la conservación de las -ciudades Históricas y debe ser estimulada. No debe olvidarse que la conservación de las ciudades y barrios históricos, conciernen en primer lugar a sus habitantes.

4.-Las intervenciones en un barrio o una Ciudad histórica, deben realizarse con prudencia, sensibilidad, método y rigor, evitando todo dogmatismo, pero teniendo en cuenta siempre los problemas específicos en cada caso particular.

MÉTODOS E INSTRUMENTOS

5.-La planificación de la conservación de las

Ciudades y barrios históricos, debe ser precedida por estudios pluridisciplinarios. El plan de conservación debe comprender un análisis de datos, particularmente arqueológicos, históricos, arquitectónico, técnicos, sociológicos y económicos y debe definir la principal orientación y modalidad de las acciones que han de llevarse a cabo en el plano jurídico, administrativo y financiero. El plan de conservación debe tratar de lograr una relación armónica entre el área histórica y la Ciudad.

El plan de conservación debe determinar los edificios o grupos de edificios que deben protegerse totalmente, conservar en ciertas condiciones, o los que en circunstancias excepcionales puedan destruirse. Antes de realizar cualquier intervención se levantará un cata rigurosamente documentada.

El plan debe contar con la adhesión de los habitantes.

6.-En caso de que se careciera de un plan de conservación o este estuviera en estudio, antes de la adopción del plan, todas las actividades necesarias para la conservación deberán ajustarse a los principios y métodos de la presente Carta y la de Venecia.

7.-La conservación de las Ciudades y barrios históricos, implica el permanente mantenimiento de las edificaciones.

8.-Las nuevas funciones deben ser compatibles con el carácter, vocación y estructura de la Ciudad Histórica. La adaptación de la Ciudad Histórica a la vida contemporánea, requiere unas cuidadas instalaciones de las redes de infraestructura y equipamientos de los servicios públicos.

9.-La mejora del habitat debe ser uno de los objetivos básicos de la conservación.

10.-En el caso de ser necesario transformar los edificios o construir otros nuevos, toda agregación deberá respetar la organización espacial existente, particularmente su parcelario, volumen y escala, así como el carácter general impuesto por la calidad y el valor del conjunto de construcciones existentes. La introducción de elementos de carácter contemporáneo siempre que no perturben la armonía del conjunto, puede contribuir a su enriquecimiento.

11.-Es importante contribuir a un mejor conocimiento del pasado de las Ciudades Históricas, favoreciendo las investigaciones arqueológicas urbanas, y la adecuada presentación de sus descubrimientos sin perturbar la organización general del tejido urbano.

12.-La circulación de vehículos debe ser estrictamente reglamentada en el interior de las ciudades o de los barrios históricos, las áreas de estacionamiento deberán fijarse de modo que no degraden con su aspecto ni el de su entorno.

13.-Cuando en el marco de la ordenación territorial se prevea la construcción de grandes carreteras, o de intenso tráfico, no deberá permitirse que penetren en la Ciudad Histórica, aunque si facilitar el acceso a las mismas.

14.-En las Ciudades Históricas se han de adoptar medidas preventivas contra las catástrofes naturales y las diversas perturbaciones (especialmente la contaminación y las vibraciones), tanto para la conservación de su patrimonio como para la seguridad y el bienestar de sus habitantes. Los medios empleados para prevenir o reparar los daños ocasionado por una catástrofe deben adaptarse al carácter específico de los bienes que deban conservarse.

15.-Para asegurar la participación activa e implicar a los habitantes, se debe programar la información desde la edad escolar. Deberán facilitarse las acciones de las asociaciones para conservación y adoptarse las medidas financieras apropiadas para asegurar la conservación y restauración.

16.-La conservación exige la formación especializada de los diferentes profesionales implicados.

CARTA DE RAVELLO SOBRE LOS ASPECTOS ESTRUCTURALES DE LA RESTAURACIÓN MONUMENTAL RAVELLO 1995

Documento aprobado en el simposio: « Recomendaciones Sobre Aspectos Estructurales de la Restauración del Patrimonio Arquitectónico ».

El grupo de expertos invitado por el «Centro Universitario Europeo per i Beni Culturali» y el Consiglio Nazionale delle Ricerche, los días 12 y 13 de Mayo de 1.995 en Ravello, con la participación de representantes de la División del Patrimonio Físico de la Unesco, ICCROM, ICOMOS, IABSE y otras instituciones nacionales e internacionales, después de haber asistido a las conferencias sobre la necesidad de establecer unas recomendaciones sobre aspectos estructurales de la restauración del Patrimonio Arquitectónico, realizadas por la UNESCO, ICCROM, ICOMOS, IABSE y otras instituciones de Italia, Francia, Alemania, India y España, así como el estudio de Angkor (Camboya), sugieren:

- Establecer un grupo de trabajo permanente de ámbito internacional (Grupo de Ravello) bajo los auspicios del Dr. Roland Silva, presidente de ICOMOS, para controlar la implantación de las recomendaciones que se exponen.
- Definir el proceso que permita la complementariedad entre la acción del grupo de trabajo y la implantación de las recomendaciones técnicas, incluyendo el modo de:

  - fomentar que los países inviten al grupo de trabajo para examinar los proyectos de conservación estructural y restauración que se estén llevando a cabo,
  - establecer recomendaciones para las soluciones alternativas o que signifiquen una mejora,
  - llamar la atención de las autoridades competentes acerca de los riesgos específicos, inminentes o potenciales, o de los peligros relacionados con la conservación y la restauración estructural.
- Examinar los modos de mejorar la colaboración técnica y científica entre el grupo de trabajo y las instituciones responsables en este ámbito.

Recomendaciones:

No se puede llevar a cabo una intervención estructural en edificios históricos sin un proyecto basado en el enfoque metodológico que se sugiere a continuación:

1.-Las disposiciones sobre edificios actualmente vigentes suelen estar concebidas para construcciones nuevas, y no son directamente aplicables a la restauración de estructuras históricas excepto cuando se puede demostrar claramente que son compatibles.

El proyecto de restauración debe estar basado en una metodología coherente; por ejemplo, en un «código metodológico» que sustituya a un «código numérico».

2.-La metodología se debe plasmar en un «informe explicativo» en el que por lo menos se incluirán los siguientes aspectos:

a) descripción del programa de investigación y su fiabilidad;

b) causas de los daños y el deterioro;

c) valoración de la seguridad y decisiones relevantes:

d) comparación de las alternativas y justificación de las opciones escogidas:

e) preparación de un plan de monitorización adecuado.

3.-La valoración de la seguridad debe estar basada en un enfoque global que considere los siguientes aspectos:

a) análisis histórico-crítico de la construcción en su contexto;

b) valoración cualitativa fundada en un examen del edificio;

c) análisis teórico basado en modelos matemáticos

* el criterio y las consiguientes decisiones deberán apoyarse en un análisis crítico de los resultados del proceso mencionado, sin perder de vista la relativa importancia de la información obtenida.

4.-Criterios de intervención.

Aunque cada edifico histórico tiene su propia historia - los trabajos de restauración se llevan a cabo en una situación particular, y es difícil establecer criterios universales - es posible identificar algunos principios generales que pueden resumirse como sigue:

- El análisis de datos históricos debe ser la base de las medidas de conservación, encaminadas a salvaguardar las características integrales de la estructura, sin las que el edificio dejaría de ser un monumento cultural o arquitectónico para pasar a ser un mero objeto.

- A veces, la dificultad para evaluar los verdaderos niveles de seguridad y los posibles beneficios de la intervención puede sugerir un enfoque paso a paso, con la subsiguiente adopción de una serie de medidas complementarias o correctivas. De este modo, las medidas pueden ser mínimas, y, especialmente cuando están implicados fenómenos evolutivos, éstas pueden adaptarse gradualmente según la respuesta de la estructura (enfoque observacional).

- La intervención debe ser el resultado de un «plan integrado» global, que dé más o menos importancia, según el caso, a los diferentes aspectos de la arquitectura: estructura, instalaciones, funcionalidad, etc.

- No se deberá llevar a cabo ninguna intervención hasta que se haya verificado que los niveles actuales de seguridad son insuficientes.

- Cada intervención debería, en la medida de lo posible, respetar el concepto original y las técnicas de la estructura;

- Cada intervención debería estar proporcionada a los objetivos de seguridad establecidos y, por lo tanto, debe ser lo mínimo posible.

- Todos los materiales utilizados en la restauración deben ser examinados detalladamente y se deben poseer evidencias documentadas no sólo de sus características, sino también de su compatibilidad con los materiales originales, para evitar, en la medida de lo posible, los efectos secundarios perjudiciales;

- Cuando sea posible, las medidas adoptadas deberán ser «reversibles», para que puedan ser reemplazadas por medidas más adecuadas a la luz de nuevos conocimientos;

- El hecho de escoger entre las técnicas «novedosas» o «tradicionales» tiene que ser sopesado caso por caso, y se debe dar preferencia a aquellas que tengan un mayor respecto por el trabajo original y sean menos invasoras;

- La intervención debería tomar en consideración las formas históricas de las superficies y revestimientos, con la finalidad de evitar dañarlas.

5.-Aprobación del trabajo realizado y ensayos

- La propuesta de intervención debe ir acompañada de un plan de controles (des- cribiendo el propósito de cada control e indicando los instrumentos a utilizar), plan que se debe llevar a cabo, en la medida de lo posible, mientras duren las obras.

- No se deben prever medidas cuyo resultado no se pueda verificar. Es importante asegurar que las medidas adoptadas no producirán efectos secundario perjudiciales.

- El examen, que por regla general deberá llevarse a cabo mientras duren las obras, no sólo debe abarcar los aspectos estructurales, sino que también deberá verificar si se cumplen los requerimientos funcionales y que cada aspecto de la estructura se salvaguarde: los exámenes también se deben realizar para asegurar que las obras y los controles de calidad se llevan a cabo tal como se especifica en la propuesta.

- Se deben realizar controles para verificar los resultados y la eficacia de las obras; se pueden llevar a cabo con los mismos instrumentos que se usaron durante las obras o con otros.

- Al acabar las obras, se debe entregar la documentación completa, junto con la descripción de los trabajos ejecutados y las líneas generales de mantenimiento.

Firmantes del documento:

Azedine Beschaouch (UNESCO), Giorgo Croci y Elio Giangreco (Italia), Antoni González Moreno-Navarro (España), Jukka Jokilehto (ICCROM), Christiane Schmückle-Mollard (Francia), Roland Silva (ICOMOS), Fritz Wenzel (Alemania)

NOTAS

NOTAS

NOTAS

NOTAS

NOTAS

CUADERNO

28.01

CATÁLOGO Y PEDIDOS EN

http://www.aq.upm.es/of/jherrera

jherrera@aq.upm.es

